


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 16 de abril de 2014

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Ley No. 118/2014

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 325/2014

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 46/2014

Resolución No. 47/2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 128/2014

Resolución No. 129/2014

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 16/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 20

Página 177

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en su Primera Sesión Extraordinaria de la VIII Legislatura, del día 29 de marzo de 2014 ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: Nuestro país ante los desafíos que enfrenta para alcanzar un desarrollo sostenible puede, por medio de la inversión extranjera, acceder a financiamiento externo, tecnologías y nuevos mercados, así como insertar productos y servicios cubanos en cadenas internacionales de valor y generar otros efectos positivos hacia su industria doméstica, contribuyendo de esta manera al crecimiento de la nación.

POR CUANTO: Los cambios que tienen lugar en la economía nacional como consecuencia de la actualización del modelo económico cubano regido por los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aconsejan revisar y adecuar el marco legal de la inversión extranjera que establece la Ley No. 77 “Ley de la Inversión Extranjera”, de 5 de septiembre de 1995, para ofrecer mayores incentivos a esta y asegurar que la atracción del capital extranjero contribuya eficazmente a los objetivos del desarrollo económico sostenible del país y a la recuperación de la economía nacional, sobre la base de la protección y el uso racional de los recursos humanos y naturales y del respeto a la soberanía e independencia nacionales.

POR CUANTO: La Constitución de la República establece entre otras formas de propiedad, la de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas y prevé, con respecto a la propiedad estatal, la transmisión total o parcial de objetivos económicos destinados a su desarrollo, con carácter excepcional, si ello resultare útil y necesario al país.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

LEY No. 118

LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CONTENIDO

ARTÍCULO 1.1.- Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal de la inversión extranjera en el territorio nacional sobre la base del respeto a la ley, la soberanía e independencia de la nación y el beneficio mutuo, para contribuir a nuestro desarrollo económico en función de una sociedad socialista próspera y sostenible.

2.- La presente Ley y su legislación complementaria establecen un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista que propicia la atracción y el aprovechamiento del capital extranjero.

3.- La inversión extranjera en el país se orienta a la diversificación y ampliación de los mercados de exportación, el acceso a tecnologías de avanzada, la sustitución de importaciones, priorizando la de alimentos. Del mismo modo a la obtención de financiamiento externo, la creación de nuevas fuentes de empleo, la captación de métodos

gerenciales y la vinculación de la misma con el desarrollo de encadenamientos productivos, así como al cambio de la matriz energética del país mediante el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

4.- Las disposiciones que contiene esta Ley incluyen las garantías a los inversionistas, los sectores destinatarios de inversiones extranjeras, las modalidades que pueden adoptar estas, las inversiones en bienes inmuebles, los aportes y su valoración, así como el régimen para su negociación y autorización. También establecen el régimen bancario, el de exportación e importación, el laboral, el tributario, el de reservas y seguros y el de registro e información financiera; las normas relativas a la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, la protección a la innovación científica y tecnológica; instituye las acciones de control a la inversión extranjera y el régimen de solución de conflictos.

CAPÍTULO II DEL GLOSARIO

ARTÍCULO 2.- En esta Ley y su Reglamento se utilizan con la acepción que en cada caso se indica, los términos siguientes:

- a) **Asociación económica internacional:** unión de inversionistas nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional para la producción de bienes, la prestación de servicios o ambos, con finalidad lucrativa, que comprende las empresas mixtas y los contratos de asociación económica internacional.
- b) **Autorización:** título habilitante expedido por el Consejo de Ministros o por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado en el que se delegue, para la realización de alguna de las modalidades de inversión extranjera previstas en esta Ley.
- c) **Capital Extranjero:** capital procedente del extranjero, así como la parte de los dividendos o beneficios pertenecientes al inversionista extranjero que sean reinvertidos a tenor de esta Ley.
- d) **Cargos de dirección superior:** cargos de miembros de los órganos de dirección y administración de la empresa mixta y de la empresa de capital totalmente extranjero, así como de los representantes de las partes en los contratos de asociación económica internacional.
- e) **Concesión administrativa:** título habilitante que otorga, con carácter temporal, el Consejo de Ministros para la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, bajo los términos y condiciones que se establezcan.
- f) **Contrato de asociación económica internacional:** acuerdo entre uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros para realizar actos propios de una asociación económica internacional sin constituir persona jurídica distinta a las partes.
- g) **Empresa de capital totalmente extranjero:** entidad mercantil con capital extranjero sin la concurrencia de ningún inversionista nacional o persona natural con capital extranjero.
- h) **Empresa Mixta:** compañía mercantil cubana que adopta la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en la que participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros.
- i) **Entidad empleadora:** entidad cubana con personalidad jurídica facultada para concertar con una empresa mixta o de capital totalmente extranjero, un contrato mediante el cual facilite a solicitud de esta los trabajadores necesarios, quienes conciertan sus contratos laborales con dicha entidad.
- j) **Haberes:** salarios, ingresos y demás remuneraciones, así como los incrementos, compensaciones u otros pagos adicionales que perciban los trabajadores cubanos y extranjeros, con excepción de los provenientes del fondo de estimulación económica, si este existiere.
- k) **Inversión extranjera:** aportación realizada por inversionistas extranjeros en cualesquiera de las modalidades previstas en la Ley, que implique en el plazo por el que se autorice, la asunción de riesgos en el negocio, la expectativa de obtener beneficios y una contribución al desarrollo del país.
- l) **Inversionista extranjero:** persona natural o jurídica, con domicilio y capital en el extranjero, que participa como accionista en una empresa mixta o participe en una empresa de capital totalmente extranjero o figure como parte en un contrato de asociación económica internacional.
- m) **Inversionista nacional:** persona jurídica de nacionalidad cubana, con domicilio en el territorio nacional, que participa como accionista en una empresa mixta, o sea parte en un contrato de asociación económica internacional.

n) **Zona Especial de Desarrollo:** zona en la que se establecen un régimen y políticas especiales, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico sostenible a través de atracción de inversión extranjera, la innovación tecnológica y la concentración industrial, con vistas a incrementar las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y la generación de nuevas fuentes de empleo, en una constante articulación con la economía interna.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS A LOS INVERSIONISTAS

ARTÍCULO 3.- El Estado cubano garantiza que los beneficios concedidos a los inversionistas extranjeros y a sus inversiones se mantienen durante todo el período por el que hayan sido otorgados.

ARTÍCULO 4.1.- Las inversiones extranjeras dentro del territorio nacional gozan de plena protección y seguridad jurídica y no pueden ser expropiadas, salvo que esa acción se ejecute por motivos de utilidad pública o interés social previamente declarados por el Consejo de Ministros, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, los tratados internacionales suscritos por la República de Cuba en materia de inversiones y la legislación vigente, con la debida indemnización por su valor comercial establecido de mutuo acuerdo, pagadero en moneda libremente convertible.

2.- De no llegarse a acuerdo sobre el valor comercial, la fijación del precio se efectúa por una organización de prestigio internacional en la valoración de negocios, autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios y contratada al efecto por acuerdo de las partes que intervienen en el proceso de expropiación. De no existir acuerdo entre ellos con respecto a la selección de la referida organización, a su elección, se realizará un sorteo para determinarla o se acudirá a la vía judicial.

ARTÍCULO 5.- Las inversiones extranjeras son protegidas en el país, contra reclamaciones de terceros que se ajusten a derecho o la aplicación extraterritorial de leyes de otros estados, conforme a las leyes cubanas y a lo que dispongan los tribunales cubanos.

ARTÍCULO 6.1.- El plazo de la autorización otorgada para el desarrollo de las operaciones de una empresa mixta, de las partes en un contrato de asociación económica internacional o de la em-

presa de capital totalmente extranjero, puede ser prorrogado por la propia autoridad que lo otorgó, siempre que se solicite por las partes interesadas antes del vencimiento del plazo fijado.

2.- De no prorrogarse el plazo a su vencimiento, se procederá a la liquidación de la empresa mixta, del contrato de asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero, según lo acordado en los documentos constitutivos y lo dispuesto en la legislación vigente. Lo que corresponda al inversionista extranjero, será pagado en moneda libremente convertible, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 7.1.- El inversionista extranjero parte en una asociación económica internacional puede, previo acuerdo de las partes, vender o transmitir en cualquier otra forma al Estado, a un tercero o a las partes en la asociación, previa Autorización, total o parcialmente, sus derechos en ella, recibiendo en moneda libremente convertible el precio equivalente, salvo pacto expreso en contrario.

2.- El inversionista extranjero en una empresa de capital totalmente extranjero puede, vender o transmitir en cualquier otra forma, al Estado o a un tercero, previa Autorización, sus derechos en ella, total o parcialmente, recibiendo en moneda libremente convertible el precio equivalente, salvo pacto expreso en contrario.

ARTÍCULO 8.- El importe que corresponda recibir al inversionista extranjero en los casos a que se refieren los artículos 6 y 7 de esta Ley se determina por acuerdo entre las partes. De ser necesario acudir en cualquier momento del proceso a un tercero para establecer el importe, se selecciona una organización de prestigio internacional en la valoración de negocios, autorizada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 9.1.- El Estado garantiza al inversionista extranjero la libre transferencia al exterior en moneda libremente convertible, sin pago de tributos u otro gravamen relacionados con dicha transferencia, de:

- a) los dividendos o beneficios que obtenga por la explotación de la inversión; y
- b) las cantidades que deberá recibir en los casos a que se refieren los artículos 4, 6 y 7 de esta Ley.

2.- Las personas naturales extranjeras que presen sus servicios a una empresa mixta, a las partes en cualquier otra forma de asociación económica

internacional o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

ARTÍCULO 10.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional, son sujetos del régimen especial de tributación que dispone esta Ley, hasta el vencimiento del plazo por el que fueron autorizadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SECTORES DESTINATARIOS DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE LA CARTERA DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 11.1.- La inversión extranjera puede ser autorizada en todos los sectores, con excepción de los servicios de salud y educación a la población y de las instituciones armadas, salvo en sus sistemas empresariales.

2.- El Consejo de Ministros aprueba las oportunidades de inversión extranjera a promocionar y las políticas generales y sectoriales para la inversión extranjera, las que se publican en la Cartera de Oportunidades de inversión extranjera por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

3.- Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadoras de la inversión extranjera tienen la obligación, conforme a las políticas aprobadas, de identificar y presentar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las propuestas de negocios con inversión extranjera.

4.- El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera informa anualmente al Consejo de Ministros el estado de conformación y actualización de la Cartera de Oportunidades por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadoras de la inversión extranjera.

CAPÍTULO V

DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS SECCIÓN PRIMERA

De las modalidades de la inversión extranjera

ARTÍCULO 12.- La inversión extranjera definida en la presente Ley, puede manifestarse como:

a) inversión directa, en las que el inversionista extranjero participa como accionista en una empresa mixta o de capital totalmente extranjero

o con aportaciones en contratos de asociación económica internacional, participando de forma efectiva en el control del negocio; y

b) inversiones en acciones o en otros títulos-valores, públicos o privados, que no tienen la condición de inversión directa.

ARTÍCULO 13.1.- La inversión extranjera adopta alguna de las modalidades siguientes:

a) empresa mixta;
b) contrato de asociación económica internacional; o
c) empresa de capital totalmente extranjero.

2.- Como contratos de asociación económica internacional clasifican, entre otros, los contratos a riesgo para la exploración de recursos naturales no renovables, para la construcción, la producción agrícola, la administración hotelera, productiva o de servicios y los contratos para la prestación de servicios profesionales.

SECCIÓN SEGUNDA

De la empresa mixta

ARTÍCULO 14.1.- La empresa mixta implica la formación de una persona jurídica distinta a la de las partes, adopta la forma de compañía anónima por acciones nominativas y le es aplicable la legislación vigente en la materia.

2.- Las proporciones del capital social que deben aportar los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros, son acordadas por los socios y establecidas en la autorización.

3.- El convenio de asociación es el acuerdo suscrito entre los socios y contiene los pactos fundamentales para la conducción del negocio que pretenden desarrollar.

4.- La constitución de una empresa mixta requiere la forma de escritura pública como requisito esencial para su validez y a la misma se incorporan los estatutos sociales y se adjuntan la Autorización y el convenio de asociación.

5.- Los estatutos sociales incluyen disposiciones relacionadas con la organización y operación de la sociedad.

6.- La empresa mixta adquiere personalidad jurídica cuando se inscribe en el Registro Mercantil.

7.- Creada una empresa mixta, pueden cambiar los accionistas, por acuerdo entre estos, previa aprobación de la autoridad que otorgó la Autorización.

8.- Las empresas mixtas pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como tener participaciones en entidades en el exterior.

9.- La disolución y liquidación de la empresa mixta se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

Del contrato

de asociación económica internacional

ARTÍCULO 15.1.- El contrato de asociación económica internacional tiene, entre otras, las características siguientes:

- a) no implica la constitución de una persona jurídica distinta a la de sus partes;
- b) puede tener por objeto la realización de cualquier actividad contenida en la Autorización;
- c) las partes tienen libertad para estipular todos los pactos y cláusulas que entiendan convenir a sus intereses, con tal de que no infrinjan el objeto autorizado, las condiciones de la Autorización o la legislación vigente; y
- d) cada parte contratante hace aportaciones distintas, constituyendo una acumulación de participaciones de las cuales son propietarios en todo momento y aunque sin llegar a constituir un capital social, les es dable llegar a formar un fondo común, siempre y cuando quede determinada la porción de propiedad de cada uno de ellos.

2.- En los contratos de asociación económica internacional cuyo objeto sea la administración hotelera, productiva o de servicios o la prestación de servicios profesionales, no se acumulan participaciones ni se crea un fondo común y tienen las características descritas en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3.- Los contratos de asociación económica internacional para la administración hotelera, productiva o de servicios tienen como objetivos lograr mejores servicios al cliente o producciones con mayor calidad, beneficiarse con el uso de una marca internacionalmente reconocida y con la publicidad, así como la comercialización y promoción internacionales del inversionista extranjero. Los mismos poseen entre otras, las características siguientes:

- a) el inversionista extranjero actúa a nombre y en representación del inversionista nacional, en lo que respecta al contrato de administración firmado;
- b) no se comparten utilidades; y
- c) el pago al inversionista extranjero se condiciona a los resultados de su gestión.

4.- Los contratos de asociación económica internacional para la prestación de servicios profesionales tienen, entre otras, las características siguientes:

- a) se suscriben con compañías extranjeras consultoras de reconocido prestigio internacional; y
- b) tienen por objeto la prestación conjunta de servicios de auditoría, asesoría contable, servicios de avalúos y finanzas corporativas, servicios de reingeniería organizacional, mercadotecnia y gestión de negocios e intermediación de seguros.

5.- El contrato de asociación económica internacional requiere para su validez la forma de escritura pública y entra en vigor al momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

6.- Otorgado un contrato de asociación económica internacional no pueden cambiar sus partes, salvo por acuerdo entre ellas y con la aprobación de la autoridad que concedió la Autorización.

7.- La terminación del contrato de asociación económica internacional se rige por lo dispuesto en el mismo, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

SECCIÓN CUARTA

De la empresa

de capital totalmente extranjero

ARTÍCULO 16.1.- En la empresa de capital totalmente extranjero, el inversionista extranjero ejerce la dirección de la misma, disfruta de todos los derechos y responde por todas las obligaciones prescritas en la Autorización.

2.- El inversionista extranjero en empresas de capital totalmente extranjero, previa inscripción en el Registro Mercantil, puede establecerse dentro del territorio nacional:

- a) como persona natural, actuando por sí mismo;
- b) como persona jurídica, constituyendo una filial cubana de la entidad extranjera de la que es propietario, mediante escritura pública, bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas; o
- c) como persona jurídica, estableciendo una sucursal de una entidad extranjera.

3.- Las empresas de capital totalmente extranjero constituidas como filial pueden crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como tener participaciones en entidades en el exterior.

4.- La disolución y liquidación de la empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de

filial cubana, se rige por lo dispuesto en sus estatutos sociales, sujeto a lo previsto en la legislación vigente.

5.- La terminación de las actividades autorizadas a la persona natural y a la sucursal de compañía extranjera se rige por lo dispuesto en la Autorización y en lo que al efecto se establezca en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 17.1.- De conformidad con las modalidades establecidas en la presente Ley, pueden realizarse inversiones en bienes inmuebles y obtener su propiedad u otros derechos reales.

2.- Las inversiones en bienes inmuebles a que se refiere el apartado anterior pueden destinarse a:

- a) viviendas y edificaciones, dedicadas a domicilio particular o para fines turísticos;
- b) viviendas u oficinas de personas jurídicas extranjeras; o
- c) desarrollos inmobiliarios con fines de explotación turística.

CAPÍTULO VII DE LOS APORTES Y SU VALORACIÓN

ARTÍCULO 18.1.- A los fines de esta Ley se consideran aportes los siguientes:

- a) aportaciones dinerarias, que en el caso del inversionista extranjero lo es en moneda libremente convertible;
- b) maquinarias, equipos, u otros bienes tangibles;
- c) derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bienes intangibles;
- d) derecho de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y otros derechos reales sobre estos, incluidos los de usufructo y superficie; y
- e) otros bienes y derechos.

Los aportes que no consistan en moneda libremente convertible se valoran en esa moneda.

2.- La transmisión a favor de los inversionistas nacionales de la propiedad o de otros derechos reales sobre bienes de propiedad estatal, para que sean aportados por aquellos, se efectúa bajo los principios establecidos en la Constitución de la República y previa certificación del Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del órgano, organismo o entidad correspondiente y con la aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, según proceda.

En lo que respecta a los aportes de derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bie-

nes intangibles, se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación que regula esta materia.

3.- Las aportaciones dinerarias en moneda libremente convertible se tasan por su valor en el mercado internacional y a los efectos del cambio en pesos cubanos, se aplican las tasas de cambio del Banco Central de Cuba. La moneda libremente convertible que constituye aporte de capital extranjero, se ingresa al país a través de una institución bancaria autorizada a realizar operaciones en el territorio nacional y se deposita en esta según las regulaciones vigentes en esta materia.

4.- Los aportes de la parte extranjera que no sean aportaciones dinerarias, que estén destinados al capital social de empresas mixtas, de empresas de capital totalmente extranjero o que constituyen aportaciones en contratos de asociación económica internacional, se valoran a través de los métodos que acuerden libremente los inversionistas siempre que sean los generalmente aceptados por las normas internacionales de valoración, acreditándose su valor por el correspondiente certificado pericial extendido por entidades que posean autorización del Ministerio de Finanzas y Precios y son transcritos en la escritura pública que se otorgue.

CAPÍTULO VIII DE LA NEGOCIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 19.1.- Para la creación de una asociación económica internacional, el inversionista nacional debe negociar con el inversionista extranjero cada aspecto de la inversión, incluida su factibilidad económica, los aportes respectivos, según corresponda, la forma de dirección y administración que tiene esa asociación, así como los documentos jurídicos para su formalización.

2.- Si se tratase de una empresa de capital totalmente extranjero, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica al inversionista, la entidad cubana responsable de la rama, subrama o de la actividad económica en la que pretende realizar su inversión, con la que debe analizar su proposición y obtener la correspondiente aprobación escrita.

ARTÍCULO 20.- El Estado cubano autoriza inversiones extranjeras que no afecten la defensa y seguridad nacional, el patrimonio de la nación y el medio ambiente.

ARTÍCULO 21.1.- La aprobación para efectuar inversiones extranjeras en el territorio nacional se

otorga atendiendo al sector, la modalidad y las características de la inversión extranjera, por los órganos del Estado siguientes:

- a) el Consejo de Estado;
- b) el Consejo de Ministros; y
- c) el jefe del organismo de la Administración Central del Estado autorizado para ello.

2.- El Consejo de Estado aprueba la inversión extranjera, cualquiera que sea su modalidad, en los casos siguientes:

- a) cuando se exploren o exploten recursos naturales no renovables, excepto al amparo de contratos de asociación económica internacional a riesgo que se aprueban y autorizan según el apartado 3 inciso d) del presente artículo; y
- b) cuando se realicen para la gestión de servicios públicos, tales como transporte, comunicaciones, acueductos, electricidad, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público.

Aprobada la inversión extranjera por el Consejo de Estado, en los casos anteriormente previstos, se dicta la Autorización por el Consejo de Ministros.

3.- El Consejo de Ministros aprueba y dicta la Autorización de la inversión extranjera, cuando se trate de:

- a) desarrollos inmobiliarios;
- b) empresas de capital totalmente extranjero;
- c) la transmisión de la propiedad estatal u otros derechos reales sobre bienes estatales;
- d) los contratos de asociación económica internacional a riesgo para la explotación de recursos naturales no renovables y su producción;
- e) la intervención de una empresa extranjera con participación de capital público;
- f) el uso de fuentes renovables de energía;
- g) el sistema empresarial de los sectores de la salud, la educación y de las instituciones armadas; y
- h) otras inversiones extranjeras que no requieran la aprobación del Consejo de Estado.

4.- El Consejo de Ministros puede delegar en jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de aprobar y autorizar inversiones extranjeras en los casos de su competencia y atendiendo a su modalidad o sectores destinatarios.

ARTÍCULO 22.1.- Para la constitución de una empresa mixta o empresa de capital totalmente extranjero, así como para la celebración de un contrato de asociación económica internacional,

corresponde presentar la solicitud ante el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

2.- Si el objetivo de la inversión aprobada es la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, el Consejo de Ministros, una vez aprobado por el Consejo de Estado, otorga la correspondiente concesión administrativa, bajo los términos y condiciones que establezca, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

3.- La decisión que deniega o autoriza la inversión extranjera por la autoridad competente, se dicta dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y debe ser notificada a los solicitantes.

En los casos de las modalidades de inversión extranjera sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado la decisión se dicta dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que fue admitida.

ARTÍCULO 23.- Las modificaciones a las condiciones establecidas en la Autorización requieren aprobación de la autoridad competente conforme establece el artículo 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Las condiciones establecidas en la Autorización pueden ser aclaradas, por medio del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a instancia de los inversionistas.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN BANCARIO

ARTÍCULO 25.1.- Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, abren cuentas en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, por medio de las cuales efectúan los cobros y pagos que generan sus operaciones según el régimen monetario vigente. Asimismo, podrán acceder a los servicios que ofrecen las instituciones financieras establecidas en el país.

2.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales partes en contratos de asociación económica internacional, previa autorización del Banco Central de Cuba y con arreglo a las regulaciones vigentes, pueden abrir y operar cuentas en moneda libremente convertible en bancos radicados en el extranjero. Así mismo pueden concertar opera-

ciones crediticias con instituciones financieras extranjeras de acuerdo con las regulaciones vigentes en esta materia.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 26.1.- Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y los inversionistas extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero tienen derecho, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tales efectos, a exportar e importar directamente lo necesario para sus fines.

2.- Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero adquirirán, preferentemente bienes y servicios en el mercado nacional, ofrecidos en iguales condiciones de calidad, precios y plazos de entrega a las del mercado internacional.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 27.- En la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en la República de Cuba, con las adecuaciones que figuran en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 28.1.- Los trabajadores que presten sus servicios en las actividades correspondientes a las inversiones extranjeras serán por lo general, cubanos o extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba.

2.- No obstante, los órganos de dirección y administración de las empresas mixtas o de las empresas de capital totalmente extranjero o las partes en los contratos de asociación económica internacional pueden decidir, que determinados cargos de dirección superior o algunos puestos de trabajo de carácter técnico, se desempeñen por personas no residentes permanentes en el país y en esos casos determinar el régimen laboral a aplicar así como los derechos y obligaciones de esos trabajadores.

3.- Las personas no residentes permanentes en el país que sean contratadas están sujetas a las disposiciones legales de inmigración y extranjería vigentes en la nación.

ARTÍCULO 29.1.- Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero pueden ser autorizadas por el Ministe-

rio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a crear un fondo de estimulación económica para los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba que presten sus servicios en actividades correspondientes a las inversiones extranjeras. Las contribuciones al fondo de estimulación económica se hacen a partir de las utilidades obtenidas.

2.- Se exceptúan de la creación del fondo de estimulación previsto en el apartado que antecede, los contratos de administración hotelera, productiva o de servicios y los contratos para la prestación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 30.1.- El personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba que preste servicios en las empresas mixtas, con excepción de los integrantes de su órgano de dirección y administración, es contratado por una entidad empleadora a propuesta del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros del órgano de dirección y administración de la empresa mixta son designados por la junta general de accionistas y se vinculan laboralmente a la empresa mixta en los casos que corresponda.

Solo por excepción, al otorgarse la Autorización, puede disponerse que todas las personas que presten sus servicios en la empresa mixta puedan ser contratadas directamente por esta y siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

2.- Los trabajadores cubanos o extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba que presten sus servicios a las partes en los contratos de asociación económica internacional son contratados por la parte cubana, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral.

3.- En las empresas de capital totalmente extranjero, los servicios del personal cubano o extranjero residente permanente en la República de Cuba, con excepción de los integrantes de su órgano superior de dirección y administración, se prestan mediante un contrato que suscribe la empresa con una entidad empleadora propuesta por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los miembros de los órganos de dirección y administración de la empresa de capital totalmente extranjero son designados y se vincularán laboralmente a esta en los casos que corresponda.

4.- Los pagos a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba se efectúan en pesos cubanos.

ARTÍCULO 31.1.- La entidad empleadora a que se refiere el artículo anterior, contrata individualmente a los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba, los que mantienen con ella su vínculo laboral de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2.- Cuando las empresas mixtas o las empresas de capital totalmente extranjero consideren que un determinado trabajador no satisface sus exigencias en el trabajo, pueden solicitar a la entidad empleadora que lo sustituya por otro. Cualquier reclamación laboral se resuelve en la entidad empleadora de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación específica.

ARTÍCULO 32.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Capítulo, en la Autorización que apruebe la inversión extranjera, a modo de excepción, puede establecerse regulaciones laborales especiales.

ARTÍCULO 33.- Se reconocen conforme a lo previsto en la legislación vigente, los derechos de los trabajadores cubanos que participen en la obtención de resultados tecnológicos u organizativos consistentes en innovaciones que aporten beneficios económicos, sociales o medioambientales.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 34.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y sus derechos como contribuyentes se regirán por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, con las adecuaciones que se disponen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 35.- Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos personales, a los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación económica internacional, por los ingresos obtenidos a partir de los dividendos o beneficios del negocio.

ARTÍCULO 36.1.- El impuesto sobre utilidades, se paga por las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional aplicando un tipo impositivo del quince por ciento sobre la utilidad neta imponible.

2.- Se exime del pago del impuesto sobre utilidades a las empresas mixtas y partes en los contratos de asociación económica internacional por un período de ocho años a partir de su constitución. El Consejo de Ministros podrá extender el período de exención aprobado.

3.- Se exime del pago del impuesto sobre utilidades, por la utilidad neta u otros beneficios autorizados a reinvertir, en los casos en que sea aprobada la reinversión de estos en el país por la autoridad competente.

4.- Cuando concurra la explotación de recursos naturales, renovables o no, puede aumentarse el tipo impositivo del impuesto sobre utilidades por decisión del Consejo de Ministros. En este caso puede elevarse hasta en un cincuenta por ciento.

ARTÍCULO 37.1.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan el impuesto sobre las ventas con una bonificación del cincuenta por ciento en el tipo impositivo a aplicar sobre las ventas mayoristas.

2.- Se exime del pago de este impuesto a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, durante el primer año de operación de la inversión.

ARTÍCULO 38.1.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan el impuesto sobre los servicios con una bonificación del cincuenta por ciento en el tipo impositivo a aplicar.

2.- Se exime del pago de este impuesto a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, durante el primer año de operación de la inversión.

ARTÍCULO 39.- Se exime del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a las empresas mixtas y a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

ARTÍCULO 40.- Las empresas mixtas y los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional pagan los impuestos por el uso o explotación de las playas, por el vertimiento aprobado de residuales en cuencas hidrográficas, por el uso y explotación de bahías, por la utilización y explotación de los recursos forestales y la fauna silvestre y por el derecho de uso de las aguas terrestres, con una bonificación del cincuenta por ciento durante el período de recuperación de la inversión.

ARTÍCULO 41.- Se exime del pago del impuesto aduanero a las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros, partes en contratos de asociación económica internacional, por las importaciones de equipos, maquinarias y otros medios durante el proceso inversionista, de acuerdo con las normas establecidas al respecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos pasivos de la contribución territorial para el desarrollo local, las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

Se eximen del pago de la contribución territorial para el desarrollo local, durante el período de recuperación de la inversión, a las empresas mixtas, así como a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional.

ARTÍCULO 43.1.- Se excluyen de lo establecido en los artículos precedentes a los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional que tengan por objeto la administración hotelera, productiva o de servicios y la prestación de servicios profesionales, que tributan con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Tributario y las normas que la complementan.

2.- Los inversionistas extranjeros partes en los contratos a que se refiere el apartado precedente están exentos del impuesto sobre las ventas y el impuesto sobre los servicios.

ARTÍCULO 44.- Las empresas de capital totalmente extranjero están obligadas durante su plazo de vigencia, al pago de los tributos con arreglo a la legislación vigente, sin perjuicio de los beneficios de carácter fiscal que se establezcan por el Ministerio de Finanzas y Precios, siempre que sea de interés para el país.

ARTÍCULO 45.- A los fines de esta Ley, la Aduana General de la República puede conceder a las personas naturales y jurídicas a que se refiere el presente Capítulo, facilidades especiales en cuanto a las formalidades y al régimen aduanero, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 46.- El pago de tributos y demás derechos recaudables en aduanas, se realiza conforme a la legislación vigente en la materia, excepto los casos que establezca el Consejo de Ministros en ocasión de autorizar la modalidad de inversión.

ARTÍCULO 47.- El Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, teniendo en cuenta los beneficios y la cuantía de la inversión, la recuperación del capital, las indicaciones que se dispongan por el Consejo de Ministros para los sectores de la economía priorizados, así como los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales, de manera temporal o permanente, u otorgar otros beneficios fiscales de conformidad con lo establecido en la legislación tributaria vigente, para cualesquiera de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en esta Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RESERVAS Y SEGUROS

ARTÍCULO 48.1.- Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, constituyen con cargo a sus utilidades y con carácter obligatorio, una reserva para cubrir las contingencias que pudieran producirse en sus operaciones.

2.- El procedimiento para la formación, utilización y liquidación de la reserva prevista en el apartado anterior, es regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 49.- Sin perjuicio de la reserva a que se refiere el artículo anterior, las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, pueden constituir reservas con carácter voluntario con sujeción a las regulaciones del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 50.1.- Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacio-

nal y las empresas de capital totalmente extranjero están obligados a contratar el seguro de los bienes de cualquier tipo y las responsabilidades. Las aseguradoras cubanas tendrán el derecho de primera opción bajo condiciones competitivas a escala internacional.

2.- Las instalaciones industriales, turísticas o de otra clase o los terrenos, que sean cedidos en arrendamiento por empresas estatales u otras organizaciones nacionales, son aseguradas por el arrendatario a favor del arrendador, en correspondencia con las condiciones previstas en el apartado anterior.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DE REGISTRO E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 51.- Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero antes del comienzo de sus operaciones, cuentan con treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización para el otorgamiento de los documentos públicos notariales necesarios y dentro de los treinta días siguientes a este acto, se inscriben en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 52.- Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero están sujetas al cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera dictadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 53.1.- Los sujetos referidos en el artículo anterior, presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera el informe anual de sus operaciones y cualquier otra información que se requiera, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

2.- La presentación del informe anual dispuesto en el apartado anterior se realiza con independencia de sus obligaciones informativas con el Ministerio de Finanzas y Precios, la administración tributaria correspondiente, la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, así como la información exigida por las normativas metodológicas y de control del Plan de la Economía Nacional.

CAPÍTULO XV CIENCIA, TECNOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 54.- La inversión extranjera se estimula, autoriza y opera en el contexto del desarrollo sostenible del país lo que implica que,

en todas sus fases, se atenderá cuidadosamente la introducción de tecnología, la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO 55.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera somete las propuestas de inversión que reciba a la consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que evalúa su conveniencia desde el punto de vista ambiental y decide si se requiere la realización de una evaluación de impacto ambiental, así como la procedencia del otorgamiento de las licencias ambientales pertinentes y el régimen de control e inspección, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 56.1.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dicta las medidas que se requieran para dar solución adecuada a las situaciones que ocasionen daños, peligros o riesgos para el medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales.

2.- La persona natural o jurídica responsable del daño o perjuicio está obligada al restablecimiento de la situación ambiental anterior y a la correspondiente reparación o indemnización, según el caso.

ARTÍCULO 57.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, presenta a la consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente la propuesta de inversión que reciba, este último, evalúa su factibilidad tecnológica y las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual necesarias para garantizar la soberanía tecnológica del país.

ARTÍCULO 58.- Los derechos sobre los resultados logrados en el marco de cualesquiera de las modalidades de inversión extranjera, susceptibles de ser protegidos por la vía de la propiedad intelectual, se rigen por lo acordado en los documentos constitutivos en correspondencia con la legislación vigente en esta materia.

CAPÍTULO XVI DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 59.1.- Las modalidades de inversión extranjera están sujetas a las acciones de control establecidas en la legislación vigente y se realizan por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como por otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales rectoras en las diferentes actividades con competencia para ello.

2.- Las acciones de control tienen el propósito de evaluar, entre otros, el cumplimiento de:

- a) las disposiciones legales vigentes; y
- b) las condiciones aprobadas para la constitución o instrumentación de cada negocio.

CAPÍTULO XVII DEL RÉGIMEN

DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60.1.- Los conflictos que surgen de las relaciones entre los socios de una empresa mixta o entre los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional o entre los socios de una empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas, se resuelven según lo acordado en los documentos constitutivos, salvo los casos previstos en este Capítulo.

2.- Igual regla se aplica cuando el conflicto se produce entre uno o más socios y la empresa mixta o la empresa de capital totalmente extranjero a la que pertenecen.

3.- Los conflictos surgidos con motivo de la inactividad de los órganos de gobierno de las modalidades de inversión extranjera previstas en la Ley, así como de la disolución o terminación y liquidación de estas, serán resueltos en todos los casos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda.

4.- Los conflictos que surgen de las relaciones entre los socios de una empresa mixta o de una empresa de capital totalmente extranjero bajo la forma de compañía anónima por acciones nominativas o entre los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional, que han sido autorizados para llevar a cabo actividades vinculadas a los recursos naturales, servicios públicos y ejecución de obras públicas, son resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda, excepto disposición contraria prevista en la Autorización.

La regla anterior se aplica cuando el conflicto se produce entre uno o más socios extranjeros y la empresa mixta o la empresa de capital totalmente extranjero a la que pertenecen.

ARTÍCULO 61.- Los litigios sobre la ejecución de contratos económicos que surgen entre las distintas modalidades de inversión extranjera previstas en la Ley o entre ellas con personas jurídicas o naturales cubanas, pueden ser resueltos por la Sala

de lo Económico del Tribunal Provincial Popular que corresponda, sin perjuicio de someterlo a instancias arbitrales conforme a la ley cubana.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes en contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, están sujetas a las regulaciones que se establezcan en la legislación vigente en materia de reducción de desastres.

SEGUNDA: Las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas complementarias, son de aplicación a la inversión extranjera que se establezca en las zonas especiales de desarrollo con las adecuaciones que dispongan las normas especiales que para ellas se dicten y siempre que no se opongan a su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los regímenes especiales concedidos en la presente Ley serán de aplicación a estas inversiones, cuando les resulten más beneficiosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Ley es de aplicación en lo sucesivo a las asociaciones económicas internacionales, a las empresas de capital totalmente extranjero existentes y a las que están en operaciones a la fecha de su entrada en vigor.

Los beneficios concedidos al amparo del Decreto-Ley No. 50 "Sobre asociación económica entre entidades cubanas y extranjeras", de 15 de febrero de 1982 y de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera", de 5 de septiembre de 1995, se mantienen durante todo el plazo de vigencia de la asociación económica internacional o de la empresa de capital totalmente extranjero.

SEGUNDA: Esta Ley se aplica a las solicitudes de autorización de inversión extranjera que estén en tramitación a la fecha de su entrada en vigor.

TERCERA: Las disposiciones complementarias dictadas por los distintos organismos de la Administración Central del Estado para la mejor aplicación y ejecución de las normas de la Ley No. 77, de 5 de septiembre de 1995, en lo concerniente a cada uno, continúan aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley. Los organismos implicados, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, revisarán las mencionadas normas y, oído el parecer del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, las armonizarán conforme a las prescripciones de esta Ley.

CUARTA: Las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, pueden ser autorizadas excepcionalmente por el Consejo de Ministros, para realizar determinados cobros y pagos en pesos cubanos.

QUINTA: Para proceder al pago en pesos cubanos que se establece en el apartado 4 del artículo 30, debe obtenerse previamente dichas cantidades con pesos convertibles.

SÉXTA: El pago de los tributos y demás derechos recaudables en aduanas por los inversionistas se realiza en pesos convertibles, aun en aquellos casos en que su importe se exprese en pesos cubanos.

SÉPTIMA: Lo regulado en las Disposiciones Cuarta, Quinta y Sexta que anteceden, mantienen su vigencia hasta que se disponga en el país la unificación monetaria, a partir de lo cual, los sujetos obligados en esta Ley se regirán por las normas que a tales efectos se establezcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros dictará el Reglamento de la presente Ley dentro de los noventa días siguientes a su aprobación.

SEGUNDA: Se derogan la Ley No. 77 “Ley de la Inversión Extranjera”, de 5 de septiembre de 1995; el Decreto-Ley No. 165 “De las Zonas Francas y Parques Industriales”, de 3 de junio de 1996; y los acuerdos No. 5279, de 18 de octubre de 2004; No. 5290, de 11 de noviembre de 2004; No. 6365, de 9 de junio de 2008, adoptados por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y cuantas otras disposiciones legales se opongan a las prescripciones de esta Ley.

TERCERA: La presente Ley entra en vigor a los noventa días siguientes de su aprobación.

CUARTA: Publíquese, junto a su Reglamento y demás disposiciones complementarias en la Gaceta Oficial de la República para su conocimiento general.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2014.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 325

POR CUANTO: La Ley No. 118 “De la Inversión Extranjera”, de fecha 29 de marzo de 2014, dispone en su Disposición Final Primera, que el Consejo de Ministros dicta su Reglamento.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas por los incisos j) y k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece:

- a) el procedimiento para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera y de aprobación y promoción de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera;
- b) el procedimiento para la negociación y presentación de solicitudes de aprobación de las Propuestas de negocios con inversión extranjera;
- c) las normas relativas al seguimiento y control de los negocios en operaciones; y
- d) la composición y funciones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 2.- Al objeto de lo establecido en el presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Oportunidades de Inversión Extranjera:** propuestas de inversión que se prevén realizar a través de las modalidades previstas en la Ley y aprobadas para su promoción mediante la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera.
- b) **Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera:** documento que contiene las políticas sectoriales y las fichas de las propuestas de oportunidad de inversión extranjera definidas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores, avaladas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y aprobadas por el Consejo de Ministros para su promoción.
- c) **Propuesta de negocio con inversión extranjera:** propuesta presentada al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por el órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores, para su evaluación y posterior aprobación por la autoridad competente, que se corresponda con alguna de las modalidades de inversión extranjera establecidas en la Ley.
- d) **Negocios en operaciones:** aquellos que constituidos o instrumentados e inscritos en el Registro Mercantil realizan las actividades que les fueron autorizadas.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN
DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN
EXTRANJERA Y LA APROBACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA CARTERA
DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN
EXTRANJERA**

SECCIÓN PRIMERA

**De la presentación de las oportunidades
de inversión extranjera**

ARTÍCULO 3.- Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de inversión extranjera presentan anualmente dentro del primer trimestre siguiente al cierre de cada año, sus propuestas de Oportunidades de Inversión Extranjera al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su inclusión en la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 4.- La presentación de oportunidades de Inversión Extranjera se corresponde con la política general y sectorial de inversión extranjera aprobada por el Consejo de Ministros y se acompaña de la información siguiente:

- a) Aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores;
- b) información sectorial;
- c) estudio de prefactibilidad técnico-económica, según lo previsto en las bases metodológicas; y
- d) ficha de la propuesta de Oportunidad de inversión extranjera.

Adicionalmente, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede solicitar cualquier información que se requiera, incluyendo la relacionada con el establecimiento de encadenamientos productivos que se proponga.

ARTÍCULO 5.- La ficha de la propuesta de Oportunidad de inversión extranjera contiene información relativa a:

- a) Título;
- b) objetivos, alcance y fundamentación;
- c) identificación del inversionista nacional y su participación en el negocio;
- d) modalidad de inversión extranjera;
- e) plazo de vigencia;
- f) monto estimado de inversión e indicadores fundamentales de rentabilidad;
- g) microlocalización;
- h) situación actual de la industria o el servicio a ejecutar que demuestre la necesidad de vinculación con capital extranjero;

- i) mercado; y
- j) otras consideraciones.

ARTÍCULO 6.- Las Oportunidades de Inversión Extranjera se aprueban por el Consejo de Ministros conforme al procedimiento y los plazos que se establecen en el Capítulo V del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

**De la elaboración, aprobación y promoción
de la Cartera de Oportunidades
de Inversión Extranjera**

ARTÍCULO 7.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es responsable de elaborar y actualizar la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera, la cual es aprobada por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 8.1.- La Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera contiene lo siguiente:

- a) Políticas generales y sectoriales de inversión extranjera, identificando los sectores y actividades priorizadas;
- b) información general de cada sector o actividad;
- c) fichas de las Oportunidades de Inversión Extranjera de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento; y
- d) información general relativa a las Zonas Especiales de Desarrollo creadas en el país.

2.- La actualización de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera se realiza anualmente. Sin perjuicio de lo anterior podrán realizarse en el propio año actualizaciones sucesivas cumpliendo el procedimiento antes dispuesto.

SECCIÓN TERCERA

Promoción

ARTÍCULO 9.1.- La promoción de la inversión extranjera se realiza por entidades especializadas autorizadas, la Cámara de Comercio de la República de Cuba, las misiones estatales de la República de Cuba en el exterior, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadores de la inversión extranjera, sobre la base de la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera aprobada.

2.- Si publicada la Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera surgieran intereses de negocios distintos a las propuestas incluidas en la misma, se valora por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la factibilidad de su promoción, siempre que se correspondan con las

políticas sectoriales aprobadas y se acepten como Oportunidad de Inversión Extranjera conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LA NEGOCIACIÓN
E INSTRUMENTACIÓN
DE LAS MODALIDADES DE INVERSIÓN
EXTRANJERA
SECCIÓN PRIMERA**

De la negociación de la inversión extranjera

ARTÍCULO 10.1.- Para el establecimiento de una asociación económica internacional, las partes negocian cada aspecto de la inversión pretendida, incluida su factibilidad técnico-económica, la participación en el capital social o las aportaciones, según corresponda, la forma de dirección y administración, y los documentos legales para su formalización.

2.- Si se tratase de una empresa de capital totalmente extranjero el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera indica a la parte extranjera, el órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional responsable de la rama, subrama o de la actividad económica respecto a la que pretende realizar su inversión, para conciliar sus intereses y realizar las negociaciones que correspondan.

SECCIÓN SEGUNDA

**De la presentación de solicitudes
de evaluación de propuestas de negocios
con inversión extranjera**

ARTÍCULO 11.1.- La presentación de las propuestas de negocios con Inversión Extranjera al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su aprobación por la autoridad competente se realiza de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, mediante los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación de la propuesta de inversión con el aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores de la inversión correspondiente, o en el supuesto de una empresa de capital totalmente extranjero, la solicitud extendida por la máxima autoridad de la rama, subrama o actividad económica en la cual se pretende realizar la inversión;
- b) certificación expedida por la autoridad competente sobre la compatibilización con los intereses de la Defensa, según lo establecido en la legislación vigente;

- c) valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de los aspectos relativos al medio ambiente, la tecnología, la propiedad industrial, la normalización, la metrología y la calidad;
- d) propuesta de directivos cubanos que asumirán cargos en los diferentes órganos de dirección;
- e) propuesta del proyecto de nomenclador de productos de importación y exportación;
- f) propuesta de entidad empleadora que suministrará la fuerza de trabajo;
- g) pronunciamiento escrito de la autoridad competente del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores, avalando el estudio de factibilidad técnico-económica, así como el nivel de certidumbre de sus proyecciones; y
- h) cualquier otro documento que se establezca para regular los procesos inversionistas.

2.- En caso de inversiones que requieran servicios de construcción y montaje se expresan las posibles entidades constructoras que los ejecutarán.

ARTÍCULO 12.1.- Para la presentación de propuestas de empresas mixtas en adición a los documentos enunciados en el artículo precedente, se presentan:

- a) Propuesta de convenio de asociación;
- b) propuesta de estatutos sociales;
- c) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente;
- d) certificación de avalúo de los activos que serán aportados al negocio, conforme a lo establecido en la Ley;
- e) términos generales del financiamiento;
- f) certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la titularidad sobre los derechos reales que se transfieren; y
- g) certificado de catastro del Servicio Hidrográfico y Geodésico, según corresponda.

2.- Para la presentación de propuestas de contratos de Asociación Económica Internacional, en adición a los documentos relacionados en el artículo precedente se presentan:

- a) Propuesta de contrato de Asociación Económica Internacional;
- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las

bases metodológicas establecidas en la legislación vigente;

- c) certificación de avalúo de los activos que constituyen aportaciones al negocio, conforme a lo establecido en la Ley;
- d) términos generales del financiamiento;
- e) certificación del Registro de la Propiedad en el que conste la titularidad sobre los derechos reales que se requieran transferir; y
- f) certificado de catastro del Servicio Hidrográfico y Geodésico, según corresponda.

3.- Para la presentación de propuestas de empresas de Capital Totalmente Extranjero en adición a los documentos relacionados en el artículo precedente, se presentan:

- a) Propuesta de estatutos sociales en los casos que corresponda;
- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica y el estudio de mercado, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente;
- c) antecedentes que avalan el conocimiento y pericia en la actividad que se propone desempeñar la parte extranjera; y
- d) términos y condiciones de los contratos esenciales para la realización del negocio, en los casos que se requiera.

4.- En todos los casos, con relación al inversionista nacional, se presentan los siguientes documentos:

- a) Copia del documento constitutivo;
- b) acuerdo certificado del órgano de dirección del inversionista nacional, donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión extranjera;
- c) certificación emitida por el registro correspondiente acreditando la inscripción relativa a su constitución;
- d) avales acreditativos de su solvencia económica;
- e) estados financieros del último ejercicio contable, certificados por una entidad independiente autorizada a operar en el territorio nacional; y
- f) acreditación de la personalidad y representación con que comparece el representante del inversionista nacional.

5.- Con independencia de lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, incisos c) y b) respectivamente, atendiendo a las características de la propuesta de negocio con inversión extranjera, podrá evaluarse excepcionalmente la presentación de estudios de prefactibilidad técnico-económica.

6.- En todos los casos en que se solicita la presentación de estudios de prefactibilidad o de factibilidad técnico-económica, estos deben elaborarse siguiendo las bases metodológicas previstas en la legislación vigente y proyectar el efecto del negocio en la balanza de pagos del país durante el plazo de vigencia.

7.- En relación con el inversionista extranjero, se presentan los siguientes documentos:

- a) Copia del documento constitutivo debidamente legalizado para surtir efectos en Cuba y protocolizado ante notario cubano;
- b) certificación del registro mercantil o similar de su país de origen que acredite su vigencia, con no más de seis (6) meses de emisión y con su correspondiente traducción al idioma español en su caso, legalizada ante el consulado o embajada cubana correspondiente y protocolizada ante notario cubano;
- c) estados financieros del último ejercicio contable certificados por una entidad independiente;
- d) avales bancarios con no más de seis (6) meses de emisión;
- e) carta de patrocinio de la casa matriz, si el inversionista es una filial o subsidiaria o se hace representar por una sociedad mercantil off shore;
- f) acuerdo certificado del órgano de dirección donde se exprese la conformidad con la pretendida inversión;
- g) poderes de representación debidamente legalizados para surtir efectos en Cuba y protocolizados ante notario cubano en el caso de ser una persona jurídica el inversionista extranjero; y
- h) acreditación de su experiencia en la actividad objeto de la inversión extranjera y de su capacidad de gestionar los mercados de exportación de bienes y servicios según corresponda.

De ser una persona natural se presenta copia de sus documentos de identificación y avales bancarios con no más de seis (6) meses de emitidos.

SECCIÓN TERCERA

Valuación de activos

ARTÍCULO 13.1.- La valuación de activos y emisión de dictámenes periciales de los bienes del patrimonio estatal que se aportan por inversionistas nacionales se ejecuta por las entidades autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios, con sujeción a los requerimientos y procedimientos establecidos.

2.- El valor de los activos, que no sean moneda libremente convertible, a aportar por inversionistas

extranjeros será acreditado por dictámenes periciales emitidos por entidades autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios, con sujeción a los requerimientos y procedimientos establecidos.

3.- Excepcionalmente, a solicitud de la parte interesada, el Ministerio de Finanzas y Precios puede autorizar a una entidad extranjera para que realice la valuación de activos cuando los inversionistas involucrados en un negocio con capital extranjero así lo convengan, en cuyo caso el Ministerio de Finanzas y Precios certifica el valor de los bienes del patrimonio estatal y de los activos del inversionista extranjero valuados por la entidad extranjera.

4.- La solicitud se realiza previo a la concertación del contrato de servicio, mediante escrito firmado por el jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores, y dirigida al Ministerio de Finanzas y Precios.

SECCIÓN CUARTA

De la instrumentación de las modalidades de inversión extranjera

ARTÍCULO 14.1.- El convenio de asociación para la creación de la empresa mixta contiene además de lo previsto en la Ley, los pactos fundamentales entre los socios para la producción y desarrollo de las operaciones de la empresa mixta y la consecución de sus objetivos; entre ellos, los que garantizan la participación de la parte cubana en la administración o coadministración de la empresa y los relativos al mercado que se asegura para la producción o los servicios de la empresa, las bases que aseveren el registro contable, según las Normas Cubanas de Información Financiera, el cálculo y distribución de las utilidades y el mecanismo para resolver situaciones ocasionadas por cambios de control accionario de los socios.

2.- Los estatutos sociales de la empresa mixta contienen disposiciones relacionadas con la organización y operación de la sociedad, entre ellas:

- a) Las referentes a la junta general de accionistas, sus atribuciones y organización, el quórum requerido y los requisitos que se exigen para el ejercicio del derecho al voto en dicho órgano;
- b) la estructura y atribuciones del órgano de dirección y administración, así como el procedimiento para la adopción de sus decisiones;
- c) las causales de disolución y el procedimiento para liquidar la empresa;
- d) el mecanismo para resolver situaciones de bloqueo societario; y

e) otras previsiones que resulten de la legislación vigente en esta materia o del acuerdo entre los socios.

3.- En el acto de constitución de la empresa mixta los socios celebran la primera reunión de la junta general de accionistas y designan a los miembros de sus órganos de dirección y administración según sus estatutos.

ARTÍCULO 15.1.- En el texto del contrato de Asociación Económica Internacional, según proceda, se hace constar la proporción en que cada una de las partes abona los tributos y las épocas del año en que se distribuyen los beneficios entre ellas, previo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su contribución a las pérdidas, de producirse estas.

2.- En el contrato de Asociación Económica Internacional la parte que realiza un acto de gestión que beneficie a todas es responsable frente a terceros por el total, pero en la relación interna, cada una es responsable en la medida o proporción prevista en el contrato.

ARTÍCULO 16.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera certifica ante las autoridades competentes, y previo al otorgamiento de la escritura pública notarial, los documentos legales que sirven de base a este acto.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

SECCIÓN PRIMERA

De la presentación de la información financiera

ARTÍCULO 17.1.- Los negocios en operaciones presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro de los primeros noventa (90) días naturales de cada año fiscal, el informe anual y sus estados financieros certificados por una entidad independiente, según lo establecido al efecto por este Organismo.

2.- Los negocios en operaciones remiten además al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en versión impresa y digital, copia del Estado de Rendimiento Financiero y del Estado de Situación o Balance General, en el plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al último día de cada trimestre. Lo anterior debe acompañarse de la información contenida en los modelos que para la planificación y control se establezcan anualmente por dicho Organismo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del fondo de estimulación económica

ARTÍCULO 18.1.- La cuantía del fondo de estimulación económica es acordada por los accionistas de las empresas mixtas y de las empresas de capital totalmente extranjero, los inversionistas extranjeros y los inversionistas nacionales partes en contratos de Asociación Económica Internacional.

2.- El fondo de estimulación que se solicite al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se constituye a partir de las utilidades después de impuestos, obtenidas en el año fiscal precedente y su solicitud se atiende a los siguientes requisitos:

- a) Las asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero que por primera vez soliciten aprobación del sistema de estimulación para sus trabajadores, deben interesarlo antes del cierre del cuarto mes del año natural;
- b) las asociaciones económicas internacionales y empresas de capital totalmente extranjero que soliciten la aprobación del sistema de estimulación con carácter continuado, deben interesarlo con sesenta (60) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del sistema en aplicación.

ARTÍCULO 19.- Para que se autorice la creación del fondo de estimulación se presentan a evaluación los documentos siguientes:

- a) Solicitud formulada por la asociación económica internacional o la empresa de capital totalmente extranjero, de aprobación del fondo de estimulación;
- b) certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según corresponda, donde se acuerda la creación del fondo de estimulación, especificando el monto destinado para la estimulación individual y colectiva, si lo hubiera;
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores del negocio; y
- d) estados financieros del ejercicio económico del año fiscal al que corresponde el fondo a distribuir, certificados por una entidad independiente.

SECCIÓN TERCERA

De las modificaciones

a los documentos constitutivos

ARTÍCULO 20.- Las modificaciones de los documentos constitutivos de negocios en operaciones se aprueban por la autoridad competente que los autorizó y se tramitan ante el Ministerio

del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, en los supuestos siguientes:

- a) Transmisión de acciones o participaciones, según corresponda;
- b) prórroga del plazo de vigencia;
- c) aumento o disminución del capital social o de las aportaciones realizadas, según corresponda;
- d) modificación del objeto social o contractual autorizado; y
- e) modificación de cualquier otra de las condiciones establecidas en la Autorización.

ARTÍCULO 21.1.- Las asociaciones económicas internacionales, y las empresas de capital totalmente extranjero constituidas como filial según el artículo 16.2 inciso b) de la Ley, que pretendan la transmisión de sus acciones o participaciones, acompañan a la solicitud:

- a) Certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o de las partes, protocolizado ante notario, aprobando la transmisión de acciones o participaciones, según corresponda;
- b) certificación del valor de la transacción mediante la que se transferirán las acciones o participaciones, según corresponda;
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores; y
- d) consentimiento del futuro adquirente de las acciones o participaciones, si este fuera un tercero.

2.- En su caso, si el adquirente de las acciones o participaciones no fuese socio o parte en la asociación económica internacional o empresa de Capital Totalmente Extranjera, en adición a los documentos a que se refiere el artículo precedente, debe acompañarse:

- a) De ser una entidad cubana, la documentación referida en el Apartado 4 del artículo 12 de este Reglamento; o
- b) de ser una entidad extranjera o una persona natural, la documentación referida en el Apartado 7 del artículo 12 del presente Reglamento según proceda.

3.- En el caso de las empresas de capital totalmente extranjero autorizadas a actuar en el territorio nacional como sucursal según el artículo 16.2 inciso c) de la Ley, de producirse una transmisión de las acciones o participaciones de la compañía extranjera, debe informar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera sobre la identidad del adquirente.

ARTÍCULO 22.- Los negocios en operaciones que soliciten la prórroga de su plazo de vigencia acompañan a la solicitud:

- a) Certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según el caso, sobre la prórroga del plazo de vigencia, protocolizada ante notario;
- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica que sustente la solicitud, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

ARTÍCULO 23.1.- Las asociaciones económicas internacionales, o empresas de Capital Totalmente Extranjero constituidas como filial según el artículo 16.2 inciso b) de la Ley, que pretendan realizar un aumento o disminución de su capital social o de las aportaciones realizadas, según su caso, acompañan a la solicitud:

- a) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno o las partes, sobre el aumento o reducción del capital social o de las aportaciones, y donde conste el monto y la forma en que se pretende incrementar o disminuir, y en su caso la modificación del por ciento de participación de los socios o partes en la asociación, protocolizada ante notario;
- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica que sustente la solicitud presentada, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

2.- El aumento o disminución del capital social, o de las aportaciones realizadas, que no conlleve variación del porcentaje de participación en los negocios en operaciones es aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 24.- Los negocios en operaciones que pretendan la modificación del objeto social o contractual autorizado acompañan a la solicitud:

- a) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno o las partes, sobre el aumento o reducción del capital social o de las aportaciones, y donde conste, el monto y la forma en que se pretende incrementar o disminuir, y en su caso la modi-

ficación del por ciento de participación de los socios o partes en la asociación, protocolizada ante notario;

- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica que sustente la solicitud presentada, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

ARTÍCULO 25.- Los negocios en operaciones que pretendan la modificación de cualesquiera de las condiciones establecidas en la Autorización distintas a aquellas establecidas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento, acompañan a la solicitud de aprobación los documentos siguientes:

- a) Certificación del acuerdo del órgano de gobierno o las partes, según el caso, sobre el aumento o reducción del capital social o de las aportaciones, y donde conste, el monto y la forma en que se pretende incrementar o disminuir, y en su caso la modificación del por ciento de participación de los socios o partes en la asociación, protocolizada ante notario;
- b) estudio de factibilidad económica que incluye la fundamentación técnico-económica que sustente la solicitud presentada, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

ARTÍCULO 26.- Los negocios en operaciones, en todos los casos elaboran y presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para su aprobación, la evaluación técnico-económica final de la inversión y el estudio de post-inversión conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 27.- La presentación de la evaluación técnico-económica final y del estudio de post-inversión mencionado en el artículo precedente, se acompañan de los documentos siguientes:

- a) Certificación del órgano de dirección con su aprobación;
- b) informe técnico-económico acerca del cumplimiento de las bases del negocio, y el estudio de post-inversión o la evaluación técnico-económica final; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

ARTÍCULO 28.1.- Los negocios en operaciones actualizan el estudio de factibilidad técnico-económica si se modifican las condiciones en que se autorizó el negocio, se introducen nuevas inversiones por modernización y actualización que no fueron previstas en el estudio de factibilidad técnico-económica inicial o por cualquier motivo no vinculado a las modificaciones de los aspectos contenidos en la Autorización. Esta actualización se aprueba por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera excepto para los casos de negocios en operaciones que fueron aprobados por otros jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadores.

2.- La solicitud de aprobación del estudio de factibilidad técnico-económica actualizado se realiza conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento y se acompaña de los documentos siguientes:

- a) Certificación del acuerdo de la junta general de accionistas o las partes, según el caso;
- b) estudio de factibilidad técnico-económica que incluye la fundamentación económica, en correspondencia con las bases metodológicas establecidas en la legislación vigente; y
- c) aval del jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores.

SECCIÓN CUARTA

De los inventarios ociosos o de lento movimiento de las modalidades de inversión extranjera

ARTÍCULO 29.- Los negocios en operaciones que cuenten con inventarios ociosos o de lento movimiento pueden realizar su venta a otras entidades en correspondencia con la legislación vigente, previa aprobación de su órgano de administración.

SECCIÓN QUINTA

De la apertura de oficinas, representaciones, sucursales y filiales

ARTÍCULO 30.- Los negocios en operaciones que en virtud de lo dispuesto por la Ley han establecido oficinas, representaciones, sucursales y filiales, informan de su apertura al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 31.- Una vez iniciadas las operaciones de las oficinas, representaciones, sucursales y filiales, sus sociedades matrices presentan al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro de los ocho (8) primeros días de cada semestre, un informe que refleje el resul-

tado de las operaciones de las mismas en el período anterior y su presupuesto.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 32.1.- Los plazos que por este Capítulo se establecen se aplican a las solicitudes de evaluación y aprobación siguientes:

- a) Oportunidades de inversión extranjera;
- b) propuestas de negocios con inversión extranjera;
- c) transmisión de acciones o aportaciones, según corresponda;
- d) solicitud de prórroga de Negocios en operaciones;
- e) aumento o disminución de capital social o de las aportaciones realizadas;
- f) modificación del objeto social o contractual autorizado;
- g) modificación de cualesquiera otras de las condiciones establecidas en la Autorización;
- h) actualización del estudio de factibilidad;
- i) estudio de post-inversión de negocios en operaciones;
- j) evaluación técnico-económica final de la inversión; y
- k) creación del fondo de estimulación.

2.- La solicitud de prórroga del plazo de vigencia de negocios en operaciones se presenta al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo autorizado.

ARTÍCULO 33.- Solo serán admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera las solicitudes que se presentan con la información establecida en este Reglamento; procediendo en su defecto a no aceptarlas y devolverlas dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su presentación. La solicitud devuelta puede ser presentada nuevamente a ese Ministerio una vez enmendadas las causas que condujeron a su devolución.

ARTÍCULO 34.1.- Las solicitudes admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera se remiten en consulta a la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera; convocando a su análisis en su sesión más inmediata. Esta Comisión evalúa las solicitudes en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del día en que les fueron remitidas.

2.- Las adecuaciones señaladas por la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera se comunican a los solicitantes para su incorpo-

ración en un plazo no mayor de siete (7) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les informen. Los solicitantes deben presentar la propuesta modificada al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 35.1.- Cumplidos los trámites a que se contrae el artículo precedente, las solicitudes a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del Apartado 1 del artículo 32 del presente Reglamento, el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera presenta a la autoridad competente el expediente formado al efecto, con su evaluación, para que se adopte la decisión correspondiente, con excepción de los casos de las solicitudes sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

Las solicitudes sujetas a la aprobación del Consejo de Estado se presentan por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera a través del Consejo de Ministros.

2.- La decisión denegando o autorizando las solicitudes sujetas a la aprobación del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros, conforme establece la Ley, se dicta dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron admitidas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

3.- La decisión denegando o autorizando las solicitudes sujetas a la aprobación de los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, conforme a lo que establece la Ley, se dicta dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron admitidas por estos.

4.- La decisión de aprobación o denegación de las solicitudes correspondientes a los incisos h), i) y j) del Apartado 1 del artículo 32 del presente Capítulo, y de aumento o disminución de capital o las aportaciones que no conlleven variación del por ciento de participación de las partes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se dicta por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dentro del plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de su admisión.

5.- La decisión de aprobación o denegación de la solicitud correspondiente al inciso k) del Apartado 1 del artículo 32 del presente Capítulo se dicta por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dentro del plazo de siete (7) días naturales contados a partir de la fecha que fue

admitida por este. En caso de ser aprobada la remite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de que dicho organismo disponga sobre su distribución y ejecución.

6.- Si transcurrido el plazo de siete (7) días naturales a que se contrae el Apartado 2 del artículo 34 no se presenta la propuesta modificada, se interrumpen los plazos establecidos en el presente artículo.

7.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera notifica a los solicitantes la decisión respecto a la aprobación o denegación de las solicitudes interesadas y emite, en los casos de otorgamiento de documentos constitutivos o su modificación, copia certificada de estos, con excepción de los casos de las solicitudes sujetas a la aprobación de jefes de organismos de la Administración Central del Estado.

ARTÍCULO 36.- Aprobados los negocios con inversión extranjera o cualquier modificación a sus documentos constitutivos, el jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores presenta al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Mercantil, copia de los documentos legales registrados y su certificación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN SECCIÓN PRIMERA

De las causales

ARTÍCULO 37.- La disolución de una empresa mixta, o de capital totalmente extranjero constituida como filial según el artículo 16.2 inciso b) de la Ley, o la terminación de los contratos de Asociación Económica Internacional, procede, según su caso, por:

- a) Acuerdo de la junta general de accionistas o de las partes;
- b) vencimiento del plazo de vigencia sin haberse inscrito la prórroga autorizada en el Registro Mercantil;
- c) imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social o contractual, o por falta de ejercicio de las actividades que lo integren durante un período que exceda de ciento ochenta (180) días naturales;
- d) existencia de una discrepancia insuperable entre los accionistas o las partes que conduzca a una

situación de inactividad del órgano de dirección, que afecte las operaciones del negocio, siempre que dicha discrepancia sea producida por la negación de uno de los accionistas o partes de aprobar una misma proposición durante la celebración de tres reuniones sucesivas de dicho órgano;

- e) pérdidas que dejen reducido el patrimonio social a una cantidad inferior a las dos terceras partes del capital social;
- f) insolvencia patrimonial declarada de la sociedad;
- g) agotamiento de las actividades que constituyen su objeto social o contractual antes del vencimiento del plazo de vigencia;
- h) sentencia firme de un tribunal;
- i) incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes que afecte sustancialmente la consecución del objeto social o contractual;
- j) la ocurrencia de cambios de control accionario en uno de los accionistas o partes, que no sean debidamente informados o habiéndolo sido, el otro accionista o parte decida terminar la asociación; y
- k) las demás que los accionistas o las partes acuerden.

SECCIÓN SEGUNDA

De la disolución

ARTÍCULO 38.- El acta del acuerdo de disolución de la sociedad o de terminación del contrato, en su caso, contiene sin carácter limitativo:

- a) Los acuerdos adoptados, con expresión de la causal de disolución;
- b) la designación de los liquidadores y el modo en que ejercerán sus funciones;
- c) el cronograma de ejecución de la liquidación;
- d) el presupuesto aprobado para la ejecución del proceso de liquidación; y
- e) la designación de las personas autorizadas o mandatadas para realizar los trámites notariales, registrales y aquellos otros que procedan.

ARTÍCULO 39.- El acuerdo de disolución de la sociedad o de terminación del contrato se formaliza mediante escritura pública, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su firma y se informa al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera dentro de los quince (15) días naturales posteriores a su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 40.- La disolución de la sociedad o la terminación del contrato da inicio al proceso de liquidación. Los liquidadores actuantes presen-

tan a los accionistas o partes, para su aprobación, los estados financieros iniciales de liquidación en el plazo de veinte (20) días siguientes a la fecha de inscripción del acuerdo de disolución o de terminación, los que una vez aprobados son auditados y certificados por una entidad independiente.

SECCIÓN TERCERA

De la liquidación

ARTÍCULO 41.- El proceso de liquidación en las sociedades tiene por objeto determinar el haber social y la repartición de bienes, previa la percepción de los créditos y la extinción de las obligaciones correspondientes, según el orden de prelación establecida en la legislación vigente. A tal efecto, los accionistas o las partes designan a los liquidadores, de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos y la legislación vigente.

El proceso de liquidación de los contratos tiene por objeto determinar los beneficios finales, su repartición, previa la percepción de los créditos y la extinción de las obligaciones correspondientes, según el orden de prelación establecida en la legislación vigente. A tal efecto, las partes designan a los liquidadores de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos y la legislación vigente.

ARTÍCULO 42.- Durante el proceso de liquidación cesan las actividades lucrativas, excepto las pendientes de ejecutar por obligaciones previamente adquiridas a la fecha de la adopción del acuerdo de disolución o terminación, o aquellas dirigidas a la conclusión de dicho proceso.

ARTÍCULO 43.- Una vez concluido el proceso de liquidación se procede a cancelar la inscripción en el Registro Mercantil, momento a partir del cual se considera extinguida la sociedad o el contrato.

ARTÍCULO 44.1.- Las partes en los contratos de administración hotelera, productiva o de servicios y los contratos para la prestación de servicios profesionales no requieren designar liquidadores.

2.- Las partes de los contratos mencionados, suscriben un acta de terminación que constituye la operación económica, financiera y jurídica de la liquidación y contiene:

- a) Los adeudos que existen entre ellas, así como el cronograma y la forma en que se procederá a su pago;
- b) los pronunciamientos sobre los asuntos de propiedad industrial; y
- c) el destino de los medios y recursos propiedad de la parte extranjera que se encontraban en función del contrato.

ARTÍCULO 45.1.- Los liquidadores se designan en número impar y no podrán tener intereses económicos o financieros en el negocio.

2.- Los miembros de los órganos de administración pueden ser designados liquidadores cuando no sean accionistas o partes del negocio.

3.- Los liquidadores pueden ser removidos por quienes los designaron.

ARTÍCULO 46.1.- Los liquidadores asumen la representación y la gestión de administración del negocio en el acto de su designación.

2.- La representación y la gestión no se podrán utilizar para efectuar transacciones ni compromisos sobre los intereses de los accionistas o las partes, o para favorecer a alguno de ellos con respecto a los demás.

ARTÍCULO 47.- Los liquidadores informan trimestralmente a los accionistas o las partes, el estado del proceso de liquidación en el ámbito de las reuniones de los órganos de gobierno que al efecto se convoquen.

ARTÍCULO 48.- Son funciones de los liquidadores:

- a) Elaborar y presentar a los accionistas o partes para su aprobación, los estados financieros iniciales de liquidación al momento en que se inicia la liquidación, los cuales comprenden el balance e inventario del negocio;
- b) llevar y custodiar los libros del negocio;
- c) comprobar el estado de los bienes y velar por la integridad del patrimonio del negocio, realizando todas las acciones necesarias para la conservación de los mismos durante todo el proceso de liquidación;
- d) realizar las operaciones pendientes al momento de la disolución o terminación;
- e) realizar operaciones nuevas que sean necesarias para la liquidación, no permitiéndose aquellas que prolonguen la vida activa del negocio;
- f) enajenar los activos del negocio;
- g) cobrar los créditos existentes;
- h) llevar la contabilidad y reflejar contablemente todas las operaciones de liquidación;
- i) pagar a los acreedores según el orden de prelación;
- j) elaborar los estados financieros de cierre de liquidación y el informe de liquidación;
- k) convocar a los accionistas o las partes para someter a su consideración el informe de liquidación;

l) repartir el haber social entre los accionistas, o lo que haya que repartir entre las partes; y

m) solicitar al Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes al negocio, mediante la presentación del informe de liquidación y depósito de los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.

ARTÍCULO 49.1.- El informe de liquidación será auditado y certificado por una entidad auditora nacional o extranjera autorizada a operar en la República de Cuba.

2.- El informe de liquidación contendrá lo siguiente:

- a) Estados financieros de cierre de liquidación;
- b) propuesta de distribución de los beneficios, aportaciones o pérdidas resultantes de la liquidación;
- c) destino que tendrán los activos; y
- d) demás notas, apuntes o salvedades que se considere consignar.

3.- Al informe de liquidación se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Certificación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente que acredite la no existencia de adeudos fiscales; y
- b) certificación de los estados financieros de cierre de liquidación realizada por la entidad auditora.

ARTÍCULO 50.- Los liquidadores convocan a la junta general de accionistas o la reunión entre las partes para el análisis y aprobación del informe de liquidación.

ARTÍCULO 51.1.- Aprobado el informe de liquidación, los liquidadores o la persona facultada por los accionistas o las partes, formalizan la liquidación y extinción en escritura pública a la que se anexa el referido informe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

2.- La copia autorizada de la escritura pública se presenta por los liquidadores o persona facultada para ello, para su inscripción al Registro Mercantil, que produce los efectos previstos en el artículo 43 del presente Reglamento. Practicada la inscripción se aporta la certificación registral al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en el plazo de diez (10) días naturales siguientes.

SECCIÓN CUARTA

De la atención a la disolución, terminación y liquidación

ARTÍCULO 52.1.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede interesar de las modalidades de inversión extranjera, la

información que le permita el seguimiento y control de la disolución, terminación y el proceso de liquidación.

2.- Previo a la aprobación definitiva por los accionistas o las partes, la propuesta del informe de liquidación se presenta por el jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores del negocio al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. Dicha propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) naturales contados a partir de la adopción del acuerdo de disolución.

3.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de dicho informe, emite sus consideraciones.

4.- Una vez aprobado el informe de liquidación por los accionistas o las partes, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de dicha aprobación, se presenta copia del mismo por el jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

CAPÍTULO VII

DE LA TERMINACIÓN

DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA PERSONA NATURAL O LA SUCURSAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA

ARTÍCULO 53.- La terminación de las actividades que realizan la persona natural y la sucursal de entidad extranjera procede, según su caso, por:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia sin haberse inscrito la prórroga autorizada en el Registro Mercantil;
- b) decisión de la persona natural o de la entidad extranjera que estableció la sucursal;
- c) muerte de la persona natural o la extinción de la entidad extranjera que estableció la sucursal;
- d) insolvencia patrimonial declarada de la entidad extranjera que estableció la sucursal;
- e) cumplimiento de las actividades aprobadas en la Autorización antes del vencimiento del plazo de vigencia;
- f) incumplimiento de las actividades aprobadas o de las condiciones contenidas en la Autorización; o
- g) sentencia firme de un tribunal.

ARTÍCULO 54.1.- La persona natural o la entidad extranjera que estableció la sucursal, en su

caso, debe informar su decisión por escrito al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en un plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que decidan terminar las actividades.

2.- La persona natural o la entidad extranjera que estableció la sucursal, en su caso, debe presentar al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera un informe en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) naturales contados a partir de la decisión de terminar sus actividades, contentivo de los siguientes aspectos:

- a) Derechos y obligaciones pendientes, así como el cronograma y la forma en que se procederá a su extinción;
- b) destino de los medios y recursos propiedad de la persona natural o sucursal que se encontraban en función del negocio; y
- c) otras consideraciones de interés.

3.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, dentro del plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de dicho informe, emite sus consideraciones.

4.- El informe de terminación de las actividades se formaliza ante notario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por la persona natural o por la entidad extranjera que estableció la sucursal en Cuba.

5.- La copia autorizada del documento notarial se presenta para su inscripción al Registro Mercantil, que produce los efectos previstos en el artículo 43 del presente Reglamento. Practicada la inscripción se aporta la certificación registral al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera en el plazo de diez (10) días naturales siguientes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 55. Las acciones de control establecidas en la legislación vigente se realizan por funcionarios del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, así como por funcionarios de otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales rectoras en las diferentes actividades, en coordinación con el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 56.- Durante la ejecución de las acciones de control los funcionarios actuantes solicitan la documentación legal y económica que

consideren necesaria para el desempeño de su trabajo. Asimismo, los directivos de las modalidades de inversión extranjera muestran, cuando sean requeridos, los documentos y la información solicitada.

ARTÍCULO 57.- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera atiende la solución de las deficiencias detectadas en cada acción de control, e informa al jefe del órgano, Organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores del negocio, de producirse incumplimientos.

ARTÍCULO 58.- Cuando en el desempeño de sus funciones los controladores detecten acciones u omisiones presumiblemente constitutivas de delito es obligatorio presentar un informe especial ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 59.- La Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera encargado de la atención y evaluación de los asuntos que en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese Organismo o le competan de conformidad con las funciones definidas al mismo, y en especial velar por:

- a) El cumplimiento de los principios aprobados para el desarrollo de la inversión extranjera autorizada en el país, que incluyen, entre otras, la política laboral, financiera, fiscal y comercial;
- b) el cumplimiento de las bases tomadas en cuenta para la constitución de cualquier modalidad de inversión extranjera y su autorización, así como la implementación y cumplimiento de las modificaciones que se aprueben a las mismas; y
- c) cualquier tema relativo a la inversión con capital extranjero que por su importancia y complejidad deba ser conciliado con otros órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores.

ARTÍCULO 60.1.- La Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o por un Director General de ese Ministerio en caso de imposibilidad de que se

presente el primero, y se integra de forma permanente por representantes del primer nivel de dirección de los ministerios e instituciones siguientes:

- a) Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- b) Ministerio de Economía y Planificación.
- c) Ministerio de Finanzas y Precios.
- d) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- e) Ministerio del Interior.
- f) Ministerio de Justicia.
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; e
- i) Banco Central de Cuba.

2.- Asimismo, para el caso de la evaluación de estudios de prefactibilidad y factibilidad técnico-económica y las inversiones, u otros asuntos en correspondencia con la propuesta de negocio a evaluar, son convocados a las sesiones de la Comisión representantes de los organismos e instituciones siguientes:

- a) Ministerio de la Construcción.
- b) Ministerio de Industrias.
- c) Ministerio de Salud Pública.
- d) Ministerio de Energía y Minas.
- e) Instituto de Planificación Física.
- f) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; y
- g) Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

3.- Como invitados a las sesiones de la Comisión pueden asistir representantes de otros órganos, organismos, organizaciones y entidades nacionales cuando los temas así lo requieran.

Adicionalmente, para temas puntuales que se analicen, a las sesiones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera pueden ser invitados representantes de otros órganos y organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales.

ARTÍCULO 61.1.- Las consideraciones que respecto a los temas evaluados en las sesiones de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera, o por su conducto, emitan sus integrantes, son suscritas por el jefe del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado o la entidad nacional.

2.- En caso que se presenten discrepancias entre los criterios emitidos por sus integrantes, el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera puede devolverlas a dicha Comisión para una nueva evaluación, o presenta el asunto a la autoridad

que corresponda según lo previsto en la Ley, para su consideración o decisión, según proceda, en cuyo caso presenta los resultados del análisis realizado en la Comisión, incluidos los criterios emitidos por cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 62.- Para facilitar y agilizar sus trabajos, a propuesta del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera puede establecer un Grupo Técnico integrado por directivos y especialistas competentes de los diferentes organismos e instituciones que la integran.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Las modalidades de inversión extranjera que ejecuten procesos inversionistas se rigen por las disposiciones vigentes en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera para:

- a) Establecer las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de Inversión Extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico-económica para oportunidades, propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades;
- b) aprobar el Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera; y
- c) dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias a los efectos de la implementación de lo que por el presente Reglamento se establece.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales que correspondan dictan en el ámbito de su competencia las disposiciones legales que resulten necesarias para la aplicación de este Reglamento.

TERCERA: Se derogan el Acuerdo No. 7272, de 28 de febrero de 2013, del Consejo de Ministros; las resoluciones No. 14, de 30 de marzo de 2001; No. 21, de 6 de junio de 2001; No. 27, de 20 de mayo de 2003; No. 25, de 23 de mayo de 2006; No. 13, de 29 de enero de 2007 y la No. 89, de 7 de marzo de 2013, dictadas por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y cuantas disposiciones legales y reglamentarias, de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que se establece mediante el presente Reglamento.

CUARTA: El presente Reglamento entra en vigor a los noventa días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de abril de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Ministros

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

BANCO CENTRAL DE CUBA **RESOLUCIÓN No. 46/2014**

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el procedimiento relacionado con el depósito de fondos para la suscripción de acciones de sociedades mercantiles constituidas en el territorio nacional, establecido en la Resolución No. 58 de 26 de mayo de 1998 y en el artículo 26 de la Resolución No. 76 de 26 de diciembre de 2000, ambas dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba; así como establecer el referido a las aportaciones para la concertación de contratos de asociación económica internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba, en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 9 de abril de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que hayan contraído la obligación de realizar aportes en la moneda que corresponda para la suscripción y pago de acciones de sociedades mercantiles constituidas en el territorio nacional y sociedades civiles de servicios, así como de aportaciones para la concertación de contratos de asociación económica internacional, según la legislación vigente, solicitan en un banco autorizado a operar en el territorio nacional por el Banco Central de Cuba, la apertura de una cuenta de depósito a la vista destinada a recibir fondos en pesos cubanos o en moneda libremente convertible, según corresponda.

SEGUNDO: En la solicitud de apertura de la referida cuenta se especificará la denominación de la sociedad mercantil, de la sociedad civil de servicios o del contrato de asociación económica internacional, los datos personales de los accionistas o representantes y los montos en pesos cubanos o en moneda libremente convertible que se aportarán. La solicitud se presentará acompañada de:

- a) Autorización de la autoridad competente para constituir alguna de las modalidades de inversión extranjera reconocidas en la Ley No. 118 "Ley de la Inversión Extranjera" de 29 de marzo de 2014.
- b) Autorización del Ministerio de Economía y Planificación, para constituir una sociedad mercantil de capital totalmente cubano.
- c) Autorización del Ministerio de Justicia para constituir una sociedad civil de servicios.

TERCERO: Aprobada la apertura de la cuenta y realizado el depósito, previo cumplimiento de todas las regulaciones vigentes que resulten aplicables, la institución bancaria emitirá una certificación según el formato que se adjunta como anexo, y que forma parte integrante de esta Resolución.

CUARTO: La cuenta de depósito a la vista tiene como único fin el depósito de los fondos por concepto de aportaciones dinerarias, por lo que no se pueden canalizar hacia o desde esta, flujos de dinero a partir de órdenes de sus titulares, ni utilizar instrumentos de pago o títulos de créditos.

Estas cuentas no generarán intereses, y los bancos cobrarán comisiones fijas por los servicios prestados que permitan cubrir sus costos operacionales con un margen razonable.

La cuenta permanecerá abierta hasta tanto concluyan los trámites legales de constitución de las sociedades mercantiles o civil de servicios o la formalización del contrato de asociación económica internacional.

QUINTO: La certificación del depósito, según lo dispuesto en la legislación vigente, se presenta en la Notaría que corresponda para los trámites de constitución.

SEXTO: Una vez constituida la sociedad mercantil o civil de servicios o formalizado el contrato de asociación económica internacional, el titular del depósito instruye al banco para que transfiera los fondos a la cuenta corriente de la nueva sociedad o a la de las partes del contrato de asociación económica internacional.

Concluida la transferencia de los fondos, la institución bancaria procederá al cierre de la cuenta de depósito a la vista.

SÉPTIMO: De no constituirse la sociedad mercantil, la sociedad civil de servicios o concertarse el contrato de asociación económica internacional, se procederá a la devolución de los fondos a quien corresponda, de la misma forma en que se actuó al momento del depósito.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 58 de 26 de mayo de 1998, y el artículo 26 de la Resolución No. 76 de 26 de diciembre de 2000, dictadas por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la citada Ley No. 118.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

ANEXO ÚNICO

(Nombre y apellidos del directivo), director de la sucursal **(número de la sucursal)** de la **(nombre de la institución bancaria)**, ubicada en **(dirección de la sucursal)**,

CERTIFICA:

Que a los efectos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 118 de 29 de marzo de 2014, y en la Resolución No. 46 de 16 de abril de 2014 del Banco Central de Cuba, en la sucursal **(número de la sucursal)**, en la cuenta de depósito a la vista número **(número de la cuenta)** y a nombre de **(denominación de la sociedad mercantil, sociedad civil de servicios o contratos de asociación económica internacional)** se han ingresado las cantidades que a continuación se indican, en las fechas que asimismo se mencionan:

(Por cada accionista o partes se consignarán los siguientes datos: fecha valor de recepción del depósito-nombre completo del accionista o representante y documento de identificación-monto de cada aportación.

En los casos en que el aporte se realice en moneda libremente convertible y la cuenta de depósito se constituya en pesos cubanos, se especificará el tipo de cambio del Banco Central de Cuba para la conversión de la moneda libremente convertible a pesos cubanos.)

Que según escrito de fecha: (**fecha del escrito**), suscrito por: (**nombre del firmante de la carta**), las aportaciones dinerarias efectuadas han sido realizadas a los efectos de la constitución de la (**sociedad mercantil, sociedad civil de servicios o concertación del contrato de asociación económica internacional, que corresponda**).

Que los accionistas o partes del contrato han declarado que el monto de dinero depositado es de origen lícito, exonerando al BANCO que presta este servicio de toda responsabilidad, incluso respecto a terceros.

Y para que así conste y surta efecto en las notaría, a petición del interesado, libra la presente certificación en (**municipio y ciudad**) a los (**fecha**).
(**Firma autorizada del banco**)

RESOLUCIÓN No. 47/2014

POR CUANTO: En el artículo 9 de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014, las personas naturales extranjeras que presten servicios a una empresa mixta, a las partes en un contrato de asociación económica internacional, o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban, dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En la Resolución No. 659 de 15 de septiembre de 1982 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, cuando esta institución fungía como banco central, se establece el porcentaje a remesar al exterior por el personal extranjero que preste servicios en una empresa mixta o alguna de las partes en los contratos de asociación económica internacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas según el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba, en el artículo 36, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 9 de abril de 2014,

Resuelvo:

PRIMERO: Las personas naturales extranjeras que presten servicios a una empresa mixta, a las partes en un contrato de asociación económica internacional, o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes

permanentes en la República de Cuba, podrán a su conveniencia, remesar al exterior hasta el 66 % de los haberes que perciban en el territorio nacional.

SEGUNDO: Esos haberes serán depositados en cuenta corriente abierta a nombre de la persona natural extranjera de que se trate, en un banco autorizado a operar en el territorio nacional por el Banco Central de Cuba.

TERCERO: La persona natural extranjera para remesar al exterior podrá girar contra su cuenta corriente, mediante solicitud que presentará en los modelos oficiales de la institución bancaria.

CUARTO: La persona natural extranjera podrá transferir a una cuenta de ahorro, o a un depósito a plazo fijo, el porcentaje remesable de sus haberes. Los fondos de esa cuenta o depósito, incluidos los intereses que devenguen, estarán a la libre disposición del depositante conforme a las regulaciones que norman dichas cuentas y depósitos.

QUINTO: Las normativas anteriores serán aplicables a la inversión extranjera que se establezca en las zonas especiales de desarrollo que se autoricen en el territorio nacional.

SEXTO: Derogar la Resolución No. 659 de 15 de septiembre de 1982 del Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118 “Ley de la Inversión Extranjera” de 29 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil catorce.

Ernesto Medina Villaveirán

Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 128 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 325 de fecha 9 de abril de 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, dispone que la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera es el órgano asesor del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera encargada del

seguimiento y evaluación de los asuntos que, en materia de inversión extranjera o en relación con ella, son sometidos a la consideración de ese organismo o le competen de conformidad con las funciones definidas al mismo, y establece su composición y funciones.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el "Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el "Reglamento de la Comisión de Evaluación de Negocios con Inversión Extranjera".

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 1.- Es competencia de la Comisión el seguimiento y evaluación de los negocios constituidos o en proceso de constitución, a cuyo objeto le corresponde:

- a) La observación y seguimiento, medido sistemáticamente a través del control a sus indicadores principales, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- b) Evaluar la propuesta de modificación del objeto social de las asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- c) Evaluar la solicitud de prórroga del término de vigencia de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.
- d) Evaluar la solicitud de prórroga del término de concesión de derechos reales a inversionistas nacionales partes en asociaciones económicas internacionales o, en su caso, a cualesquiera modalidades de inversión extranjera.
- e) Evaluar las modificaciones del capital social de las empresas mixtas o fondo común en los contratos de asociación económica internacional, en los casos que proceda; así como el cambio del socio extranjero o cubano en las asociaciones económicas internacionales y las empresas de capital totalmente extranjero que se establecen como filiales, según el artículo 16.2 inciso

b) de la Ley de la Inversión Extranjera, y la compraventa de acciones o participaciones por la parte cubana.

- f) Evaluar la terminación anticipada de negocios con capital extranjero.

ARTÍCULO 2.- Para la evaluación de las propuestas de constitución de negocios al objeto de lo establecido en el Artículo anterior, corresponde a la Comisión:

- a) Evaluar las propuestas de Oportunidades de inversión extranjera que presenten los órganos, organismos de la Administración Central del Estado o entidades nacionales patrocinadores de posibles negocios, con independencia de que estos sean generados por iniciativa propia o por interés de potenciales socios extranjeros.
- b) Evaluar el conjunto de los elementos y normativas que deben cumplir las propuestas de constitución o instrumentación, según corresponda, de asociaciones económicas internacionales y de las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 3.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión realiza:

- a) El análisis anual de los resultados alcanzados por la inversión extranjera y su impacto en la economía nacional.
- b) El balance del trabajo de la propia Comisión, una vez por año.
- c) El análisis de las disposiciones legales que regulan los negocios con participación extranjera, efectuando en su caso las recomendaciones procedentes.
- d) La evaluación y recomendación de proformas de documentos constitutivos y otros de naturaleza similar, efectuando en su caso las consideraciones procedentes.

Asimismo, la Comisión conoce de cualquier otro asunto con relación a la inversión extranjera que, por sus características, así lo amerite, resolviendo o recomendando, según proceda, o dando seguimiento al tema en cuestión.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 4.- La Comisión está integrada por los ministerios e instituciones definidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS
CON INVERSIÓN EXTRANJERA
SECCIÓN PRIMERA

De la organización interna

ARTÍCULO 5.- La Comisión es presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y, en su ausencia, por el Director General de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 6.- El Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera designa la Secretaría de la Comisión, que asiste al Presidente de esta en sus actividades y tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar y circular a los miembros de la Comisión, previo acuerdo de esta, el calendario anual de reuniones.
- b) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión y circularla a sus miembros en la reunión anterior a la que se convoca.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión la documentación de los temas que serán objeto de examen por esta en sus sesiones de trabajo que deberán cumplir los requerimientos establecidos para su evaluación. La distribución se realizará con sujeción a lo establecido en correspondencia con el tipo de información que se circula.
- d) Preparar y conservar las actas de las reuniones de la Comisión, y circular a sus miembros e invitados permanentes los acuerdos adoptados en cada una, así como a los organismos o entidades nacionales no miembros de la Comisión que asistan a las reuniones de esta para el análisis de asuntos de su competencia, aquellos acuerdos atinentes a los mismos.
- e) Recepcionar y controlar los Dictámenes que emitan los miembros de la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA

De las sesiones de trabajo

ARTÍCULO 7.- La Comisión establece y circulara a sus miembros y a los invitados permanentes, en la última sesión de cada año, el calendario anual de sus sesiones ordinarias correspondiente al siguiente año, el que solamente puede modificarse por razones justificadas.

ARTÍCULO 8.- La Comisión realiza sus sesiones ordinarias de trabajo con una periodicidad de quince (15) días naturales.

ARTÍCULO 9.- La Comisión realiza cuantas sesiones extraordinarias resulten necesarias, siempre que por la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así se requiera. Estas sesiones se convocan, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación y su agenda contiene únicamente los temas que motivan el carácter extraordinario de la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- En el orden del día de cada sesión ordinaria de la Comisión se incluye, como primer punto, el análisis del estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesiones precedentes.

SECCIÓN TERCERA

Del funcionamiento

ARTÍCULO 11.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de trabajo con el orden del día correspondiente, así como la documentación que será examinada, se entrega a los miembros de la Comisión en la sesión anterior a aquella que se convoca.

Los miembros de la Comisión, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pueden devolver la documentación objeto de evaluación que no cumpla los requerimientos establecidos para su análisis, o por errores o incongruencias técnicas en los Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad Económica, que no permitan su adecuada evaluación, consignando los aspectos o elementos identificados como omisos o erróneos.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a los representantes de los organismos y entidades nacionales patrocinadores de formas de inversión extranjera, cuya propuesta será tratada en la sesión de la Comisión correspondiente, se comunica a estos con quince (15) días naturales de antelación a su celebración, por el Presidente de la Comisión o la Secretaría de esta.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones de la Comisión son válidas con la presencia, al menos, del ochenta por ciento (80 %) de sus miembros permanentes. Si durante la sesión, por razones justificadas, alguno de los miembros permanentes se ausentase, sus criterios no serán tomados en cuenta para la adopción de una decisión final, excepto que los haya presentado por escrito.

ARTÍCULO 14.- El debate de los temas objeto de análisis por la Comisión, se inicia con la presentación de una propuesta de Dictamen que presenta el Presidente de la Comisión, o el Director de la Dirección de Negocios con Capital Extranjero o de Control a la Inversión Extranjera del Ministerio del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Comisión presentan sus dictámenes firmados por el Jefe del órgano, organismo o entidad nacional correspondiente en la propia sesión de la Comisión. De no presentar los miembros de la Comisión su dictamen en el plazo establecido en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se considera como aceptada la solicitud en evaluación, con las correspondientes implicaciones.

En caso de dictámenes que no sean favorables, el patrocinador procede a realizar las adecuaciones ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

SECCIÓN CUARTA

De la relatoría y acuerdos

ARTÍCULO 16.- En cada sesión de la Comisión se toma acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones sustantivas de los participantes.

ARTÍCULO 17.- Las actas son preparadas por la Secretaría de la Comisión y conservadas por esta, quedando a disposición de los participantes para las consultas que se requieran.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos de la Comisión se adoptan por los miembros permanentes y serán de obligatorio cumplimiento para los organismos y entidades nacionales patrocinadores de negocios con inversión extranjera.

ARTÍCULO 19.- Antes de concluir la sesión de la Comisión y en presencia de los participantes, se da lectura a los acuerdos adoptados durante el examen de los temas del orden del día, precisándose el responsable y la fecha de su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos adoptados por la Comisión en cada sesión se remiten a sus miembros en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a su celebración.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD Y ÁREAS DE COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Comisión centran sus análisis en la actividad rectora y de control del organismo o entidad nacionales que representan y, en especial, sin perjuicio de cualquier aspecto sobre el cual consideren necesario emitir opiniones y de aquellas valoraciones sobre

los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión, en las cuestiones que se establecen en el artículo 2.

ARTÍCULO 22.- Las principales cuestiones, elementos, componentes e indicadores a evaluar por los miembros de la Comisión, así como aquellos que, en correspondencia con el proyecto de negocios a evaluar, son convocados a las sesiones de la Comisión, y sobre los que, de acuerdo a sus respectivas esferas de responsabilidad, deben pronunciarse son:

1. El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, con relación a:
 - a) El cumplimiento de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución relacionados con la Inversión Extranjera;
 - b) los socios de la empresa o partes del contrato;
 - c) el objeto social del negocio;
 - d) los Acuerdos o resoluciones sobre Asociaciones Económicas Internacionales (AEI) autorizando o modificando el negocio;
 - e) el capital social, porcentaje de participación accionaria y aportaciones de las partes;
 - f) la vigencia del negocio;
 - g) la procedencia y antecedentes del socio extranjero;
 - h) el nivel de importaciones y exportaciones que realiza la forma de inversión extranjera de que se trate;
 - i) el análisis del mercado que abarca la modalidad objeto de evaluación, sea externo o interno;
 - j) la contribución al programa de sustitución de importaciones del país;
 - k) la inserción en tratados preferenciales de comercio internacional;
 - l) los documentos a firmar entre las partes, según corresponda, a partir del tema objeto de análisis;
 - m) otros aspectos que procedan en correspondencia con la solicitud presentada; y
 - n) la valoración final de la procedencia o no de elevar a aprobación el proyecto presentado.
2. El Ministerio de Economía y Planificación, sobre:
 - a) La inclusión del negocio en la proyección económica quinquenal del país;
 - b) la factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;

- c) la valoración de la estrategia de desarrollo y su impacto en el sector de la economía nacional que corresponda, durante el período proyectado para el negocio propuesto;
- d) el alcance del objeto social y su correspondencia con los planes nacionales de desarrollo;
- e) el Presupuesto financiero y programa de ejecución;
- f) la evaluación de la situación económica y de gestión de la parte cubana que se asocia;
- g) consideraciones sobre otras empresas que realizan similar actividad en el país; y
- h) otras consideraciones de indicadores económicos que se consideren útiles.
3. El Ministerio de Finanzas y Precios, referido a:
- a) La factibilidad económica y financiera de la propuesta de negocio objeto de análisis;
- b) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y arancelarias establecidas;
- c) la evaluación de la magnitud de eventuales sacrificios fiscales en virtud del otorgamiento de exenciones y bonificaciones en el pago de tributos;
- d) el establecimiento de reservas obligatorias para pérdidas y contingencias, y otras reservas y provisiones;
- e) la certificación de los aportes de la parte cubana;
- f) el establecimiento de seguros contra riesgos de diferente naturaleza;
- g) la evaluación sobre la aplicación de depreciación acelerada;
- h) las tarifas de precios a aplicar para la comercialización de productos, bienes y servicios;
- i) la evaluación de precios propuestos para los productos, bienes y servicios, que proveerá el negocio en análisis, cuando ello resulte necesario;
- j) el pago de canon o regalías, según corresponda;
- k) los resultados de inspecciones y auditorías fiscales realizadas, en los negocios con inversión extranjera en operación;
- l) la correcta utilización de las tasas de depreciación y amortización de activos; y
- m) el cumplimiento de las Normas Cubanas de Información Financiera en materia contable.
4. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, respecto de la compatibilización del pretendido negocio con los intereses de la defensa, según lo establecido para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, lo que evalúa de conjunto con el Ministerio del Interior.
5. El Ministerio del Interior, los asuntos relacionados con el Orden y la Seguridad Interior del país.
6. El Ministerio de Justicia, con relación a:
- a) El cumplimiento de la legislación y procedimientos establecidos para la inversión de capital extranjero;
- b) la revisión de los documentos jurídicos del negocio en cuestión;
- c) el cumplimiento de la inscripción, en los registros nacionales, de los actos susceptibles de registros; y
- d) el cumplimiento de las formalidades establecidas para la firma por las partes del negocio.
7. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre:
- a) La relación correspondiente de cargos y salarios del personal contenidos en la propuesta del negocio objeto de análisis;
- b) la entidad empleadora designada para proporcionar la fuerza de trabajo que se demanda;
- c) la cantidad y cargos del personal no nacional que proporcionará la parte extranjera del negocio;
- d) el régimen laboral a aplicar, procedimientos para su supervisión y resultados que pudieran alcanzarse;
- e) la fundamentación de la necesidad de los sistemas de estimulación;
- f) las regulaciones de seguridad social a aplicar y procedimientos para la verificación de su cumplimiento;
- g) los indicadores de medición de eficiencia y productividad del trabajo proyectados y alcanzados;
- h) el cumplimiento de las regulaciones de protección, seguridad e higiene del trabajo; e
- i) la evaluación de los resultados de las inspecciones realizadas por la Oficina Nacional de Inspección del Trabajo.
8. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente respecto a:
- a) Las consideraciones sobre la tecnología a aplicar en la propuesta de negocio;
- b) las implicaciones de impacto ambiental y medidas a aplicar para la protección del medio ambiente;
- c) las medidas para la protección y gestión de la propiedad intelectual; y

- d) el cumplimiento de la aplicación de las normas, el aseguramiento metrológico, así como el aseguramiento de la calidad.
9. El Banco Central de Cuba respecto a:
- a) La credibilidad financiera del socio extranjero, cuando sea procedente;
 - b) los términos y condiciones financieras de las propuestas de financiamiento que se presenten;
 - c) análisis de las solicitudes de inversión extranjera en las instituciones financieras;
 - d) las evaluaciones, a través de los bancos comerciales, de la información que se presente vinculada con la credibilidad financiera del inversionista; y
 - e) análisis de la procedencia de capitales extranjeros.
10. El Ministerio de la Construcción, en relación con:
- a) La revisión del aseguramiento de los niveles de construcción requeridos en correspondencia con el cronograma presentado de la inversión;
 - b) el cumplimiento de los trámites establecidos, cuando corresponda;
 - c) la utilización de sistemas constructivos novedosos;
 - d) la validación de los procesos constructivos de importancia, bien sea con entidades nacionales o con entidades constructoras extranjeras que contraten fuerza de trabajo nacional u otras formas; y
 - e) la revisión de las propuestas de adquisición de equipos de construcción.
11. El Ministerio de Industrias, sobre:
- a) El aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país que puedan ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica; y
 - b) la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación nacional, especialmente dirigidos a los elementos de estructuras metálicas, carpintería metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada y otros relacionados con la infraestructura de uso general.
12. El Ministerio de Salud Pública, respecto de:
- a) Las inversiones cuya futura explotación genere efectos contaminantes dañinos a la salud humana;
 - b) los vínculos con la producción de medicamentos, teniendo en cuenta las proyecciones de demanda nacional;
 - c) el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos y biotecnológicos, y los criterios sobre su posible comercialización; y
 - d) el cumplimiento de los requerimientos relevantes exigidos en la microlocalización sobre higiene y epidemiología.
13. El Ministerio de Energía y Minas, referido a:
- a) La necesidad de inversiones inducidas, tanto para ejecutar la inversión como para su posterior explotación;
 - b) la valoración de los consumos básicos que se proponen de energía eléctrica y de combustibles;
 - c) la valoración de la eficiencia energética de las diferentes edificaciones y proyectos tecnológicos que se proyectan; y
 - d) la valoración sobre el empleo de fuentes de energía renovables en el proyecto de inversión propuesto.
14. El Instituto de Planificación Física, en relación con la macrolocalización o microlocalización, según corresponda, de la inversión y, en caso de encontrarse en trámite alguno de estos documentos, la fecha estimada de entrega de los mismos, así como las particularidades que incidan en el otorgamiento de dichas certificaciones.
15. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, sobre la demanda de obras inducidas para el abasto de agua y disposición de residuales de la inversión, así como su correspondencia con las disponibilidades y el balance nacional del agua.
16. El Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, respecto de:
- a) Los elementos conciliados con los intereses de la Defensa Civil, de los proyectos de negocios a evaluar;
 - b) los resultados del cumplimiento de los requerimientos impuestos durante el proceso de compatibilización de los intereses de la Defensa Civil, a las inversiones que se desarrollan por los negocios aprobados.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO TÉCNICO PARA ASISTIR EN SUS TRABAJOS A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 23.- El Grupo Técnico, conforme se define en el artículo 62 del Reglamento de la Ley, efectúa un análisis previo de los temas que le sean encomendados por la Comisión, en especial, los aspectos técnicos que deban ser cumplimenta-

dos, despejando dudas y realizando aclaraciones y precisiones; facilitando así la adopción de decisiones por los miembros de esta.

ARTÍCULO 24.- El Grupo Técnico formula recomendaciones a la Comisión sobre aquellos temas que le son sometidos a su consideración por esta.

ARTÍCULO 25.- El Grupo Técnico sesiona cuantas veces se requiera, en correspondencia con la agenda de la reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Grupo Técnico son presididas por el funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de la Comisión es la responsable de redactar y conservar las actas de cada reunión del Grupo Técnico, y de enviar a los miembros de la Comisión, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, la relación de acuerdos adoptados.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a los noventa días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA de esta Resolución al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE la presente a los jefes de los órganos, de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales, y a los viceministros, directores generales, directores, y delegados territoriales del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 16 días del mes de abril de 2014.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 129 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 325 de fecha 9 de abril de 2014 "Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera", establece el procedimiento para la presentación de solicitudes y evaluación de las propuestas de negocios con inversión extranjera en Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de inversión extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico-económica para Oportunidades, Propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los Negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las bases metodológicas para la presentación de Oportunidades de inversión extranjera, la elaboración de los estudios de pre o factibilidad técnico-económica para Oportunidades, Propuestas de negocios con inversión extranjera y propuestas de modificación de los Negocios en operaciones, según corresponda, así como para la presentación del informe anual por las distintas modalidades, como Anexos Nos. 1, 2 y 3 que acompañan y forman parte integrante de la presente Resolución.

En el caso de las instituciones financieras se tendrá en cuenta las normas específicas aplicables a este tipo de institución dictadas por el Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: La Dirección General de Inversión Extranjera queda encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

TERCERO: Al disponerse la unificación monetaria, los sujetos de esta Resolución aplicarán además las normas que a tales efectos se establezcan.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor a los noventa días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

COMUNÍQUESE la presente a los jefes de los órganos, de los organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades, y a los viceministros, directores generales, directores, y delegados territoriales del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los 16 días del mes de abril de 2014.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO N° 1

BASES METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE O FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA, PARA OPORTUNIDADES, PROPUESTAS DE NEGOCIOS CON INVERSIÓN EXTRANJERA Y MODIFICACIÓN DE NEGOCIOS EN OPERACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL POR LAS DISTINTAS MODALIDADES.

El Decreto N° 325 de 9 de abril de 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera” establece la presentación de solicitudes de evaluación y aprobación al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales patrocinadores, para las etapas siguientes:

A) Oportunidades de Negocios con Inversión Extranjera: Su presentación incluye:

- a) Información Sectorial:
 - Estructura sectorial, Industrias Específicas o Grupos Empresariales que lo conforman.
 - Principales estrategias de trabajo y fortalezas fundamentales del sector.
 - Actividades económico-empresariales e industrias en las cuales se cuenta con la presencia de inversión extranjera. Principales experiencias y resultados.
 - Otros (Comentarios Adicionales).
- b) Información sobre las oportunidades con inversión extranjera:
 - Aval del Jefe del órgano, organismo de la Administración Central del Estado o entidad nacional patrocinadores que indique que la oportunidad de negocio está incluida en la proyección quinquenal vigente.
 - Ficha de la propuesta de oportunidad.
 - Estudio de Prefactibilidad técnico-económica (tablas 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12 y 14, del Anexo No. 2 de la presente Resolución) y la fundamentación técnico-económica.
 - Otros comentarios adicionales.

La ficha de oportunidades de inversión extranjera se presenta siguiendo el formato siguiente:

FICHA DE OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EXTRANJERA

1. **Título:** Nombre del proyecto.
2. **Objetivo, alcance y fundamentación de la propuesta:** Objetivos que se pretenden alcan-

zar. Causas que impiden la realización del proyecto con recursos propios y las ventajas de que participe inversión extranjera. Resultados esperados para el país con un estimado respecto a la sustitución de importaciones, y las exportaciones.

3. **Identificación de las partes o socios y su participación en el proyecto:** Nombre de la entidad cubana o entidades cubanas que participarán, su misión, experiencia en el sector y cuál será su por ciento de participación en el negocio. Nombre de la entidad o entidades extranjeras que participarán, su misión, experiencia en el sector y cuál será su porcentaje de participación en el negocio.
4. **Modalidad de inversión extranjera que se propone:** Modalidad de preferencia que se propone. Posibilidad de adoptar otras modalidades, explicando sus ventajas y desventajas.
5. **Plazo o Período de vigencia:** Plazo de vigencia del proyecto, desglosando las etapas de inversión, puesta en marcha, operaciones, etc.
6. **Monto estimado de inversión e indicadores fundamentales de rentabilidad:** Valor estimado total de la inversión que se pretende realizar, conceptos y vías de financiamiento que se prevén. Indicadores de rentabilidad Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) y Período de Recuperación de la Inversión (PR).
7. **Microlocalización:** Lugar donde se pretende realizar la inversión extranjera a nivel de Municipio y Provincia. Deben ofrecerse mapas u otras imágenes que ilustren la ubicación del proyecto.
8. **Situación actual de la industria o el servicio a ejecutar que demuestre la necesidad de vinculación con capital extranjero:** Información de los niveles de producción nacional o de prestación de servicios, la disponibilidad de materias primas y situación de la tecnología.
9. **Mercado al que se destinan los productos y/o servicios resultantes del negocio:** Información sobre el mercado nacional o de exportación, los criterios de análisis y las bases utilizadas. Nivel de conciliación de la demanda con clientes potenciales nacionales. Estudios de mercado realizados.
10. **Otras consideraciones:** Información sobre la fuerza de trabajo, niveles de capacitación. Cualquier elemento adicional que se considere necesario.

B) Propuestas de Negocios con Inversión Extranjera. Su presentación incluye:

- a) Las propuestas de Empresas Mixtas, Contratos de Asociación Económica Internacional y Empresas de Capital Totalmente Extranjero presentan la documentación requerida conforme a lo establecido en la legislación vigente, entre la que se incluye el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica (Tablas de la 1 a la 16 del Anexo No. 2 de la presente Resolución) que incluye la fundamentación técnico-económica.
 - b) En el caso de las propuestas de Contratos de Asociación Económica Internacional a riesgo para la exploración de recursos naturales no renovables, presentan:
 1. Petroleros: La Tabla No. 20 del Anexo No. 2.
 2. Minería: Las Tablas Nos. 9 y 21 del Anexo No. 2.
 - c) En el caso de las propuestas de Contratos de Asociación Económica Internacional para la Administración Productiva, de Servicios y Prestación de Servicios Profesionales se presenta en la Tabla 22.
- C) Negocios en operaciones.** La presentación de la documentación para la evaluación de las propuestas de modificaciones incluye:
- a) Modificaciones a los documentos constitutivos de negocios en operaciones que requieren de la presentación de estudios de factibilidad técnico-económica incluyendo su fundamentación técnico-económica:
 - Prórroga del plazo de vigencia. (Tablas de la 1 a la 19 del Anexo No. 2 de la presente Resolución).
 - Aumento o disminución del capital social o de las aportaciones realizadas, según corresponda. (Tablas de la 1 a la 16 del Anexo 2 de la presente Resolución).
 - Modificación del objeto social o contractual autorizado. (Tablas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 y 14. Las Tablas Nos. 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 19 se incluyen solo de requerirse).
 - La modificación de cualquier otra de las condiciones establecidas en la autorización de Gobierno, aquellas Tablas en dependencia de los aspectos que se modifiquen.
 - Las modificaciones de los negocios en operaciones tipificados en los incisos b) y c) del punto B) anterior, presentan las tablas que en él se relacionan.
 - b) La presentación de la evaluación técnico-económica final de la inversión y el estudio de post-inversión:
 - El acta de conclusión de la inversión y la evaluación técnico - económica final con la presenta-

ción de las Tablas de la 1 a la 16 del Anexo No. 2 de la presente Resolución;

- El estudio de post-inversión con la presentación de las Tablas de la 1 a la 16 del Anexo No. 2 de la presente Resolución.
- c) Actualización del Estudio de Factibilidad Técnico-Económica.
 - Estudio de Factibilidad Técnico-Económica (Tablas de la 1 a la 16 del Anexo No. 2 de la presente Resolución) que incluye la fundamentación técnico-económica.
- d) Presentación del Informe Anual (Anexo No. 3 de la presente Resolución).

**CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS
DE PRE O FACTIBILIDAD
TÉCNICO-ECONÓMICA**

El Estudio de Pre o Factibilidad Técnico-Económica debe contener las tablas con la información correspondiente que se describen en la presente Resolución y acompañarse de la fundamentación técnico-económica. La actualización del Estudio de Factibilidad se rige por lo establecido en la legislación vigente sobre el proceso inversionista. Dicho estudio debe comprender la información siguiente:

- a) Nombre de la entidad que elaboró el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica, así como los expertos responsabilizados con cada sección del mismo, detallando nombre completo, cargo, firma y fecha de elaboración. En caso de participación de expertos ajenos a la entidad que elaboró el Estudio se especifica la entidad a la que pertenece.
- b) Fuentes de procedencia de las cifras e indicadores reales en los que se ha basado el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica, especificando el experto o entidad responsabilizada con la veracidad y confiabilidad de los datos, lo cual se respalda con su nombre y firma.
- c) Referencia a antecedentes de importancia que den lugar o propicien la necesidad de invertir, tales como estudios pretéritos realizados por entidades especializadas, experiencias acumuladas en procesos inversionistas similares dentro o fuera del país, intereses de clientes externos referidos a las producciones o servicios que se proyectan, directivas de gobierno y otras.

**CONTENIDO DE LA FUNDAMENTACIÓN
TÉCNICO-ECONÓMICA
PARA ASOCIACIONES ECONÓMICAS
INTERNACIONALES Y EMPRESAS
DE CAPITAL
TOTALMENTE EXTRANJERO**

El contenido de la fundamentación técnico-económica es el siguiente:

1. Estado actual de la industria cubana o los servicios.

Breve descripción de la situación actual y perspectiva de la industria o los servicios en la rama que se propone el negocio, con mención de: análisis del mercado que sustente las producciones o servicios proyectados, la situación de las capacidades productivas existentes incluyendo el Balance Demanda/Capacidad considerando todos los productores del país, la tecnología que posee, el grado de obsolescencia de la base material y las limitaciones actuales que confrontan, entre otros elementos de interés.

2. Antecedentes.

Resumen de las negociaciones efectuadas con el posible socio extranjero o con su casa matriz u otras entidades extranjeras referidas al negocio que se propone crear.

3. Caracterización del socio extranjero.

Denominación social de la entidad extranjera y su domicilio social.

Experiencia en la rama y sus vínculos con el mercado externo.

4. Características de la asociación económica internacional o empresa de capital totalmente extranjero.

- a) Modalidad de inversión extranjera.
 - b) Definición de los objetivos, alcance y fundamentación del proyecto que se propone y las razones de tipos económicas, sociales, tecnológicas, comerciales, financieras, estratégicas que fundamentan el objetivo del proyecto. (Nueva creación, expansión o modernización).
 - c) Objeto social o contractual según los documentos legales.
 - d) Partes en las modalidades de inversión extranjera de que se trate; denominación social de las partes, indicando si la entidad extranjera se asocia o participa directamente o mediante una empresa intermediaria, o si es una persona natural.
 - e) Período de vigencia, domicilio y denominación de la modalidad de inversión extranjera.
 - f) En las inversiones que requieran construcción y montaje se expresan las posibles entidades constructoras que las ejecutan y el nivel de acuerdo que exista con las mismas. De requerirse para su ejecución nuevas modalidades de inversión extranjera, deberá definirse desde esta etapa.
- ### 5. Aportes o aportaciones en las asociaciones económicas internacionales.
- a) En el caso de aportes en las empresas mixtas se expresa la cuantía total del capital social especificando los aportes de cada parte, y en el caso

de los contratos de asociación económica internacional, el porcentaje de participación y las aportaciones.

Los aportes o aportaciones de la parte cubana de bienes propiedad estatal, deben estar debidamente certificados por el Ministerio de Finanzas y Precios de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Inversión Extranjera.

- b) Forma y plazos en que se hace efectivo el capital social o las aportaciones (de forma idéntica a los documentos constitutivos).

- c) De implicar el otorgamiento de subsidio del Presupuesto del Estado a alguna entidad vinculada en la negociación, su cuantía y aceptación del Ministerio de Finanzas y Precios.

6. Obligaciones de las partes.

Se describen, en el caso que proceda, las obligaciones que deben cumplimentar la parte cubana y la extranjera en relación a las actividades para la constitución y operación de la empresa mixta o los contratos de asociación económica, tales como negociación de préstamos, preparación o construcción de locales, compra e instalación de maquinarias, nuevas inversiones, mercado, materias primas y materiales, formación o adiestramiento de personal cubano.

En el caso de requerirse préstamos u otras modalidades de financiamiento, se observarán las instrucciones emitidas por el Banco Central de Cuba al respecto y se expresarán con claridad la cuantía que se requiere, el interés que se acuerda como máximo a pagar y las garantías de su obtención por la parte extranjera.

La descripción de las obligaciones se corresponde con los documentos legales.

7. Dirección y gestión.

En correspondencia con los documentos constitutivos, la descripción de los niveles de dirección, expresando los órganos con que se cuenta, número de miembros y composición de cada uno. Se define quién ocupa la Presidencia y período de rotación para el cargo principal. En el caso de los contratos de asociación económica internacional, se define el funcionamiento de su órgano de dirección.

8. Fuerza de trabajo.

Resumen de la cantidad y categoría de la fuerza de trabajo. Los detalles en cuanto al monto del pago por la fuerza de trabajo total, incluyendo la fuerza de trabajo extranjera en el caso que se requiera.

Se debe reflejar, de manera separada, el cálculo de la Contribución a la Seguridad Social.

Debe fundamentarse, según corresponda, la entidad que se propone como empleadora.

9. Comercialización.

- a) **Bienes y servicios:** Descripción de los bienes que se producen y comercializan, así como los servicios que brinda la modalidad, según proceda. Descripción de la capacidad productiva y/o servicios a crear. Descripción y especificación de la capacidad productiva o de servicios que se requiere subcontratar. Tecnología requerida y su procedencia.
- b) **Materias primas:** Mercado de adquisición de las materias primas, materiales, componentes y otros suministros y la vía para su financiamiento; y, en su caso, si son suministrados por el socio extranjero, establecer los parámetros para su competitividad. En los contratos de asociación económica internacional la parte cubana, cuando corresponda, debe suscribir los contratos de compraventa y gestionar las importaciones y demás requerimientos; la parte cubana tramitará y ejecutará las exportaciones.
- c) **Transportación:** Esquema de transportación de materias primas y productos; medios a utilizar y facilidades portuarias y/o aeroportuarias. En las inversiones que demandan equipos de transporte, u cuando no sean el objeto principal de la inversión, estas se fundamentan de forma puntual e independiente; expresándose el momento en que se proyecta su adquisición.
- d) **Seguros:** Se contratan con compañías autorizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios a operar en el país, sobre la base de primas y demás condiciones contractuales competitivas a escala internacional. Debe tenerse en cuenta el costo de la póliza de seguros y su alcance a los efectos de los cálculos económicos.

En el caso de los contratos de asociación económica internacional corresponde a las partes cubanas la contratación de las pólizas de seguros.

- e) **Mercado:** Mercado hacia el que se orienta la producción de los bienes y servicios, especificando - cuando se trate del mercado interno - la situación actual, su potencialidad y el ahorro en divisas por la sustitución de importaciones, además del efecto para el país que representa la actividad de la asociación económica internacional o Empresa de Capital Totalmente Extranjero. En los cálculos económicos se puntualiza el porcentaje de la capacidad productiva con destino a la exportación. Se calcula, de igual forma en caso de que se preste un servicio.

Política comercial a desarrollar para la promoción de los bienes y servicios. Estudio del Mercado en el alcance que proceda, y canales de distribución a utilizar para la exportación planteada.

Restricciones territoriales que puedan limitar la capacidad de exportación de la Asociación Económica Internacional.

Estrategia de penetración del mercado, considerando los que ya están posicionados.

Precios internacionales de realización del (de los) producto(s), prestando atención al costo por fletes.

- f) **Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología:** Se precisan los derechos de propiedad intelectual en las diferentes modalidades y la información no divulgada que ampara la tecnología. De requerirse la concertación de contratos de licencia se deben identificar los actos autorizados (entre otros, fabricación, uso y venta), los países autorizados para su explotación; el carácter exclusivo o no, la posibilidad de concesión de sublicencias; el carácter gratuito u oneroso y la proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos; así como los derechos de propiedad intelectual registrados en Cuba que pueden ser infringidos con el uso de la tecnología. Así mismo se evitará la concertación de cláusulas restrictivas que menoscaben los intereses nacionales.

Se precisa la estrategia marcaría a seguir en correspondencia con la legislación vigente.

En los casos donde exista transferencia de tecnología se informan los siguientes aspectos:

- **Técnicos:** Descripción general del flujo tecnológico, posición de la tecnología en su ciclo de vida (especificando si se trata de una tecnología de presencia reciente en el mercado, o si está en su fase madura o comenzando a declinar); riesgos tecnológicos probables, y la disminución o incremento neto de portadores energéticos y los índices de eficiencia energética de las producciones o servicios que genera la inversión a partir de su puesta en explotación.
- **Factores del entorno nacional:** Adecuación de la transferencia a la estrategia y la política tecnológica y medio ambiental sectorial aprobada; posibilidades de agregación nacional (posibilidades de suministro nacional de partes, piezas, equipos y otros elementos del flujo tecnológico); posibilidades de mejorar y desarrollar nacionalmente la tecnología que se transfiere (potencial de Investigación y Desarrollo y de ingeniería asociable); compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular para la reparación, el mantenimiento y la metrología; y posibilidades de asimilación de la tecnología por la fuerza laboral disponible.

- Medio Ambiente: Posibles riesgos ambientales, especificando si se producen afectaciones al medio ambiente por desechos durante la instalación y funcionamiento de la tecnología, las acciones para prevenir su efecto negativo, y soluciones de tratamiento propuestas y requerimientos para su disposición y posibilidades de su reciclaje; identificación de los efectos estimados de la tecnología sobre el medio ambiente (población, agua, aire, suelo, relieve, etc.) y las actividades económicas (ganadera, forestal, turismo, cultura, etc.); y normas y regulaciones consideradas en relación con el medio ambiente.
 - Análisis de variantes: Comparación de la tecnología propuesta con aquella de nivel internacional promedio, respecto a los aspectos anteriores, y las razones por las que se propone esta variante de tecnología.
10. **Inversiones:** Todas las definiciones a utilizar en este apartado tendrán el alcance definido en la norma vigente que regula el proceso inversionista en el país.
 11. **Del Cronograma o Plazo de la Inversión:** Es integral y directivo, abarca desde la preparación hasta la puesta en marcha y el plazo total que se establezca para el mismo estará en correspondencia con los rangos aprobados en el estudio de factibilidad técnico-económico. Se desarrolla en dos partes. La primera comprende las actividades contenidas en la fase de preinversión hasta que se decida el inicio de la fase de ejecución. La segunda incluye las fases de ejecución y desactivación e inicio de la explotación hasta que la inversión alcance su máximo aprovechamiento. En el cronograma se destaca la ruta crítica de la inversión, sobre la que se establece una atención especial, dada la imposibilidad o elevados costos para recuperar atrasos. En esta etapa del cronograma se determina cuándo se realizará la evaluación técnico - económica final y se propone la fecha deseada para el estudio de post-inversión.
 12. **Esquema de operaciones:** Ejecución de las operaciones de la modalidad de inversión extranjera y los vínculos productivos y de servicios que se desarrollan en este proceso. Proporción de materias primas y materiales que se proyectan adquirir en el mercado nacional.
Se incluye información sobre el beneficio para el país, y referencia a que el sistema de contabilidad a aplicar se trabaje en español y se ajuste a las Normas Cubanas de Información Financiera.
 13. **Forma y plazo de distribución de utilidades o beneficios:** Bases acordadas entre los socios

para la distribución de utilidades de acuerdo con lo establecido en la documentación legal que se suscriba al efecto. En caso de que no se distribuyan utilidades por algún período se fundamenta.

14. **Constitución de Reserva:** Cálculo de la Reserva para Contingencias conforme a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios. En caso de preverse la constitución de reservas de carácter voluntario, especificar los objetivos de las mismas y el monto total de la reserva calculada.
15. **Fondo de estimulación:** Su constitución se autoriza según lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y su distribución se realiza conforme a lo regulado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. **Solución de Conflictos:** Mecanismo previsto y los fundamentos para su selección.
17. **Estudio de Factibilidad Técnico-Económica:** Muestra los resultados de la operación de la modalidad de inversión extranjera, al menos para un período que muestre el doble del plazo de recuperación de la inversión, como mínimo de diez (10) años de operaciones, y se confeccionan las tablas según modelos que se adjuntan.

Las operaciones se reflejan en pesos convertibles, en miles con un decimal. En aquellos casos en que por las características del negocio o procedencia del socio extranjero las bases sean en otra moneda, se refleja la tasa de cambio utilizada.

Se considera el primer año de la inversión como el Año 1 del Estudio de Factibilidad Técnico-Económica.

18. **De la Evaluación Técnico-Económica Final y el Estudio de Post-inversión:**
 - a. Evaluación Técnico-Económica Final: Se realiza una vez concluido el proceso inversionista y evalúa la ejecución real del proyecto una vez concluido el proceso.
 - b. Estudio de Post-inversión: El momento en que se realiza se establece al aprobarse el estudio de factibilidad técnico-económica.

CONTENIDO DE LA FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA PARA LOS CASOS DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PRODUCTIVA O DE SERVICIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Fundamentación Económica para los citados Contratos debe regirse por los siguientes aspectos:

1. Estado actual de la industria cubana o los servicios

Breve descripción de la situación actual y perspectiva de la industria o los servicios que generan la oportunidad de realizar el negocio propuesto. Limitaciones que presentaría la empresa cubana en el caso de tener que asumir estas producciones o servicios sin el contrato propuesto.

2. Antecedentes

Resumen de las negociaciones efectuadas con la parte extranjera o con su casa matriz u otras entidades extranjeras referidas al contrato que se propone firmar.

3. Caracterización de la parte extranjera

Denominación social de la entidad extranjera y su domicilio social. Expresar su participación en la rama y sus vínculos con el mercado externo. Expresar participación en otros negocios en la República de Cuba.

4. Caracterización de la parte cubana

Denominación social de la entidad cubana y su domicilio social. Expresar el objeto social de forma fiel según aparece en los documentos constitutivos y en las rectificaciones posteriores.

5. Ventajas del Negocio

6. Características del contrato:

- a. Descripción de los objetivos del proyecto que se propone y las razones de tipo económicas, sociales, tecnológicas, comerciales, financieras y estratégicas que lo fundamentan.
- b. Reflejar el objeto del contrato.
- c. Obligaciones de las partes.
- d. Período de vigencia y sede.
- e. Forma de operación del Contrato y pago a la contraparte.
- f. Identificar las importaciones de suministros y sus posibles áreas de procedencia.
- g. En el caso de requerirse préstamos u otras modalidades de financiamiento, se observarán las instrucciones emitidas por el Banco Central de Cuba al respecto y se expresará con claridad la cuantía que se requiere, el interés que se acuerda como máximo a pagar y las garantías de su obtención por la parte extranjera.

7. Comercialización

Bienes y Servicios: Descripción de los bienes o servicios que se producirán o comercializarán. Descripción de la capacidad productiva o de servicios a crear, niveles de producción y servicios a alcanzar. Tecnología requerida y su procedencia.

Materias primas: Mencionar el mercado donde han de adquirirse las materias primas,

materiales, componentes y otros suministros y la vía para su financiamiento, si son suministrados por la parte extranjera, las concurrencias realizadas con el objetivo de definir el suministrador.

Importador-exportador: En caso de que se requieran ejecutar actividades de comercio exterior, mencionar la entidad cubana que prestará este servicio.

Mercado: Definir el mercado hacia el cual se orientará la producción o los servicios, especificando cuando se trate del mercado interno la situación actual, su potencial y el ahorro en divisas (tener en cuenta tasa de cambio utilizada) por la sustitución de importaciones, especificando la base de cálculo. Se debe puntualizar el porcentaje de la capacidad productiva o de servicio con destino a la exportación. Definir la política comercial a desarrollar para la promoción de bienes o servicios. Estudio de mercado en el alcance que proceda; mencionar los canales de distribución a utilizar, mencionar si existen restricciones territoriales que puedan limitar la capacidad de exportación. Definir la estrategia del mercado teniendo en cuenta los que ya están posicionados. Mencionar precios internacionales de realización de los productos o servicios, prestando atención al costo por fletes.

Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología: En estas modalidades será de aplicación, en lo que resulte pertinente, lo previsto en el inciso f) apartado 9 "Comercialización" en el contenido de la Fundamentación Técnico-Económica para Asociaciones Económicas Internacionales y Empresas de Capital Totalmente Extranjero.

ANEXO N° 2

TABLAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA

Relación:

- Tabla 1.- Estado de Rendimiento Financiero.
- Tabla 2.- Flujo de Caja para la Planificación Financiera.
- Tabla 3.- Flujo de Caja para el Rendimiento de la Inversión.
- Tabla 4.- Estado de Situación.
- Tabla 5.- Gastos totales.

- Tabla 6.- Capital de Trabajo.
- Tabla 7.- Desglose de los Consumos Fundamentales.
- Tabla 8.- Inversión Inicial.
- Tabla 9.- Presupuesto de Inversiones.
- Tabla 10.- Cronograma de Ejecución de la Inversión.
- Tabla 11.- Financiamientos.
- Tabla 12.- Aportes o Aportaciones.
- Tabla 13.- Fuerza de Trabajo.
- Tabla 14.- Beneficios para el país.
- Tabla 15.- Efecto sobre las Divisas.
- Tabla 16.- Análisis de Sensibilidad.
- Tabla 17.- Movimiento de Capital Contable para prórroga.
- Tabla 18.- Estado de Situación pretérito para prórroga.
- Tabla 19.- Estado de Rendimiento Financiero pretérito para prórroga.
- Tabla 20.- Resumen Económico del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo para la exploración y producción de hidrocarburos.
- Tabla 21.- Costos y Gastos del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo de Minería.
- Tabla 22.- Resultados proyectados por el inversionista cubano, a partir de las operaciones del Contrato de Asociación Económica Internacional para la Administración Productiva, de Servicios y Prestación de Servicios Profesionales.

Detalles de las tablas que acompañan la fundamentación:

● **Tabla 1. - Estado de Rendimiento Financiero.**

Se presenta de acuerdo con el modelo que se adjunta. En todos los casos se preparará la información incluyendo el pago de los tributos previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con el monto estimado de la inversión se podrá hacer la proyección a diez (10) o veinte (20) años.

Tabla 2.- Flujo de Caja para la Planificación Financiera.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

Se incluyen como “entradas” todos los aportes y financiamientos recibidos, en el período de la inversión y posteriormente si esto se proyecta así,

y como “salidas” en el renglón que proceda lo dedicado a inversión, capital de trabajo u otros conceptos.

Tabla 3.- Flujo de Caja para el Rendimiento de la Inversión.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta. Refleja en forma expresa el Período de Recuperación con un decimal.

Tabla 4.- Estado de Situación.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta. Incluye los grupos de activos, pasivos y capital social o aportaciones.

De acuerdo con el monto estimado de la inversión se podrá hacer la proyección a diez (10) o veinte (20) años.

Tabla 5.- Gastos Totales.

Mestra los costos y gastos agrupados por los conceptos fundamentales, adecuados a la actividad del negocio propuesto.

a) Tabla 6.- Capital de Trabajo.

Incluye los ciclos estimados para todos los indicadores.

Tabla 7.- Desglose de los Consumos Fundamentales.

Desglosa los insumos fundamentales por los rubros que aparecen.

b) Tabla 8.- Inversión Inicial.

Muestra las inversiones necesarias para la ejecución del proyecto. Se acompaña de un detalle que refleja la inversión fija, los gastos previos y los imprevistos.

El capital fijo está constituido por los recursos requeridos para construir y equipar un proyecto de inversión y se conforma por la inversión fija y los gastos previos a la producción.

Inversión Fija. Está conformada por las siguientes partidas:

- Terreno y su preparación (desbroce, demoliciones, movimiento de tierra).
- Valor de los derechos que se otorgan como aportes. La valoración del terreno parte de los métodos establecidos para la valuación de activos.
- Infraestructura (inversiones inducidas directas imprescindibles para vincular la inversión principal con la infraestructura técnica exterior de la zona como acometidas eléctricas, de acueducto, acceso vial, obras ferroviarias, hidráulicas y marítimas). Incluye las obras para la re-

ducción de desastres requeridos por el Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil, así como obras defensivas o de protección planteadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. También incluye, de ser necesario, los gastos requeridos para eliminar o reducir los efectos desfavorables al medio ambiente que pueda ocasionar la inversión. Estas deberán desglosarse por objetos de obra en dependencia de las tasas de depreciación.

Los gastos de inversiones inducidas indirectas no se incluyen en el valor total de inversión a los efectos del cálculo de la eficiencia económica del proyecto, aunque se recomienda considerarlos en el análisis que se realice de la eficiencia económica de la inversión para el país.

Como tal se consideran aquellas que se ejecutan fuera del área de la inversión principal y con destino a la creación de la infraestructura productiva (viales, redes de suministro de agua y electricidad) y de viviendas y servicios sociales para los trabajadores.

- Derechos Reales otorgados (Derecho de Superficie, Derecho de Usufructo y otros).
- Construcción Civil y Montaje. Se deberán desglosar por objetos de obra en dependencia de las tasas de depreciación. Excluye los trabajos de edificaciones temporales ejecutadas para facilidades del constructor y que después de terminada la obra no presentan un destino útil.
- Maquinarias, equipos, sus suministros y montaje. Incluye los fletes, seguros, aranceles y gastos de transportación. Se desglosarán según tipo de equipamiento y tasa de depreciación.
- Otros (derechos de propiedad intelectual y know how o información no divulgada con valor técnico-comercial, etc.).

✓ **Gastos previos a la explotación o de preoperación**

Incluye los elementos siguientes:

- Estudios de Preinversión y de Investigación: Estudios preparatorios de inversión, así como de proyectos, desde Ideas Conceptuales, Ingeniería Básica hasta la Ingeniería de Detalle. Estudios de desastres e impacto ambiental. Investigación y desarrollo. Estudios técnicos aplicados.

- Capacitación y adiestramiento: Costos de la capacitación y adiestramiento, incluido gastos de viaje, dietas, salarios y estipendios. Contratación de personal extranjero o nacional para asistencia técnica.
- Pruebas y puesta en marcha: Gastos o pérdidas operacionales en que se incurra durante el período de los ensayos de funcionamiento de la instalación.
- Otros: Gastos previos no cuantificados anteriormente como intereses por préstamos durante el período de construcción, organización de la promoción y comercialización, red de ventas y abastecimiento, así como salarios y seguridad social correspondientes al período previo a la producción y de gestión de la ejecución. Incluir herramientas y piezas de repuesto si forman parte de la dotación inicial (especificar cuáles).

Tabla 9.- Presupuesto de Inversiones.

Se tributa la información correspondiente a las inversiones desglosadas en Construcción y Montaje, Equipos y Otros. Se desglosa la cantidad de vehículos especificando los que se adquieren por incremento o reposición del parque en cada año.

Adicionalmente, señalan los montos correspondientes al Plan de preparación de las inversiones, las importaciones y gastos de viajes al exterior correspondientes a la etapa.

Tabla 10.- Cronograma de Ejecución de la Inversión.

A los fines de establecer y controlar el flujo de costos requeridos y el período de ejecución de un proyecto desde el momento que se toma la decisión de invertir hasta el inicio de su explotación, se prepara un cronograma de ejecución lo más objetivo y eficiente posible. El retraso en alguna de sus etapas permite valorar las consecuencias financieras que ello conlleva. Esta fase del trabajo comprende diversas etapas que incluyen negociación, contratación, elaboración de proyectos y ejecución de investigaciones, construcción y montaje, capacitación y prueba y puesta en explotación de las capacidades creadas.

De no prepararse adecuadamente esta etapa, puede resultar un período de tiempo demasiado extenso y la puesta en peligro de la rentabilidad potencial del proyecto y el aporte en divisas netas al país, por lo cual el objetivo principal de planificar la

ejecución del proyecto es determinar las consecuencias financieras de la fase de ejecución con vistas a garantizar el financiamiento adecuado para el proyecto hasta que se inicie su explotación y en caso de no cumplirse definir las responsabilidades y penalidades que correspondan.

El cronograma de ejecución como parte del Estudio de Factibilidad Técnico-Económica se presenta mediante diagrama de barras indicando las fechas de inicio y terminación que correspondan a la ejecución de cada etapa, lo cual posibilita medir la duración por meses aunque existan solapamientos de las actividades principales que estén programadas a continuación.

Tabla 11. – Financiamientos.

Las empresas cubanas que se asocian no deben afectar los ingresos corrientes de sus Presupuestos de ingresos y gastos en divisas para el negocio que se propone.

Se dará prioridad a los créditos externos a mediano y largo plazo con este fin.

Como fuentes de créditos externos se presentan los créditos bancarios o préstamos del inversionista extranjero, que corresponden a los préstamos monetarios a mediano y largo plazo, los cuales pueden ser de origen nacional o extranjero y se solicitan a fuentes bancarias o en el mercado de capitales.

Los principales elementos de un crédito bancario son: el valor del financiamiento, la tasa de interés, el período de gracia, el plazo de pago, la forma de pago (que corresponda: a la firma, contra entregas y a plazos) y los seguros y gastos bancarios.

Para el cálculo de los intereses se considera el monto de las entregas que se efectúen, el tiempo que transcurre desde la entrega hasta la operación del proyecto y la tasa de interés correspondiente.

Desde el punto de vista financiero, es importante el cálculo de los intereses por los préstamos que se puedan obtener para financiar la inversión y que deban pagarse antes del inicio de las operaciones del proyecto.

Tabla 12.- Aportes o Aportaciones.

Prevé los distintos aportes que realicen los socios al capital social de la empresa mixta o las aportaciones de las partes en un contrato. Se relacionan los valores aportados, identificando los activos tangibles y los intangibles, con la apertura que resulte necesaria realizar, por su cuantía acor-

de al total de los activos aportados como inversión fija y gastos preoperacionales y como capital de trabajo en los casos que proceda.

Tabla 13.- Fuerza de Trabajo.

Se presentan, en el desglose solicitado, las plazas a ocupar de las distintas categorías.

Tabla 14.- Beneficios para el país.

Se incluyen como resultados directos los tributos, dividendos, beneficios y otros.

Los beneficios o resultados que se obtienen (de ser significativos) en los servicios por arrendamiento u otros servicios prestados por terceros y/o la adquisición de materias primas, y otros pagos que rindan frutos adicionales para Cuba, se consideran como resultados indirectos.

Tabla 15.- Efecto sobre las Divisas.

Una parte fundamental de la evaluación económica global de la inversión es el análisis de los efectos que tendrá su ejecución sobre la situación del país en materia de divisas. A su vez se consideran los efectos totales del negocio, tanto los directos como los indirectos.

No se consideran las operaciones que constituyan transferencias internas de capital, sino las provenientes de exportaciones, importaciones, préstamos y reembolsos de préstamos externos, ya sean a corto, mediano o largo plazo.

Cuando se trata de sustituir importaciones, este efecto se calcula como la diferencia entre el valor CIF de la importación y el valor de los productos o servicios generados por el negocio y colocados en el mercado nacional, lo cual se considera como una entrada de divisas.

Tabla 16.- Análisis de Sensibilidad.

Determinar la sensibilidad del negocio respecto a las principales variables que inciden en la rentabilidad del proyecto, especialmente de aquellas de difícil predicción.

Este análisis tiene como objetivo medir el máximo cambio o variación porcentual máxima que podría experimentar una variable sin dejar de hacer rentable el proyecto. Representa la variación de un indicador por un incremento o decremento de uno o varios factores que intervienen en su cálculo, permitiendo definir un margen admisible para estas variaciones. Permite evaluar además, la modificación de los costos de inversión, ingresos y costos de operación.

Debe realizarse suponiendo variaciones en los parámetros iniciales, recalculando nuevamente el VAN y la TIR.

Tabla 17.- Movimiento de Capital Contable para prórroga.

Se presenta como mínimo para los cinco (5) años anteriores a partir del momento en que se solicita la prórroga.

Tabla 18.- Estado de Situación pretérito para prórroga.

Se presenta como mínimo para los cinco (5) años anteriores a partir del momento en que se solicita.

Tabla 19.- Estado de Rendimiento pretérito Financiero para prórroga.

Se presenta como mínimo para los cinco (5) años anteriores a partir del momento en que se solicita.

Tabla 1. - Estado de Rendimiento Financiero

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA				
Estado de Rendimiento Financiero				
MINCEX	Tabla No. 1			UM: miles con un decimal
Proyecto:	Total	Año 1	Año 2	Año 3 al 10 (*)
Ventas (1)				
De ellas: Mercado Nacional				
Exportaciones				
Otros ingresos (Detallar)				
Más: Subvenciones				
Menos: Devoluciones y rebajas en venta				
Impuestos por las Ventas				
Ventas Netas				
Costos Directos (2)				
Materias primas y materiales (incluye fletes, seguros y aranceles)				
Fuerza de trabajo directa				
Servicios públicos				
Otros gastos (detallar)				
Gastos Indirectos (3)				
Gastos comerciales				
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)				
Gastos de Administración				
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)				
Gastos de Mantenimiento				
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)				
Otros Gastos Generales				
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)				
Gastos de Operación (2+3)				
Depreciación y Amortización (4)				
Gastos financieros (Intereses) (5)				
Honorarios de Administración(6)				
Gastos Totales de Producción o Servicios (2+3+4+5+6)= 7				
IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES (8)				
UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS (1 – 7-8)				
Menos: Reservas para Contingencias				
Menos: Utilidades o Beneficios a reinvertir				
UTILIDADES IMPONIBLES				
Menos: Impuesto sobre utilidades				
UTILIDADES DESPUES DE IMPUESTOS				

Tabla 20.- Resumen Económico del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo para la exploración y producción de hidrocarburos.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

Tabla 21.- Costos y Gastos del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo de Minería.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

Tabla 22.- Resultado proyectado por el inversionista cubano, a partir de las operaciones del Contrato de Asociación Económica Internacional para la Administración Productiva, de Servicios y Prestación de Servicios Profesionales.

Se presenta de acuerdo con lo establecido en el modelo que se adjunta.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA										
Estado de Situación										
MINCEX										Tabla No. 4
Proyecto:	UM: miles con un decimal									
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Razones Financieras										
Capital social pagado/pasivo total										
Deuda a largo plazo/Capital Contable										
Activo circulante/pasivo circulante										

Tabla 5.- Gastos Totales

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA											
Gastos Totales											
MINCEX											Tabla No. 5
Proyecto:	UM: miles con un decimal										
	Total	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
COSTOS DIRECTOS (1)											
Inventarios para producir											
. Nacionales											
. Importados											
Aranceles											
Servicios públicos											
Fuerza de Trabajo directa											
Asistencia Técnica											
Otros Gastos (Detallar)											
COSTOS INDIRECTOS (2)											
Gastos Comerciales											
Promoción y publicidad											
Gastos de ventas y distribución											
Fuerza de Trabajo comercial (no incluye impuestos ni contribuciones)											
Gastos de Transportación											
Fuerza de Trabajo transporte (no incluye impuestos ni contribuciones)											
Gastos de Administración											
De ellos: materiales											
Fuerza de Trabajo administrativa (no incluye impuestos ni contribuciones)											
Gastos de Mantenimiento (incluye piezas de repuesto.)											
Fuerza de Trabajo mantenimiento (no incluye impuestos ni contribuciones)											
Otros Gastos (Detallar)											
De ellos: Canon y Royalties											
COSTOS DE OPERACION (1+2)											
DEPRECIACION Y AMORTIZACION (3)											
GASTOS FINANCIEROS (4)											
OTROS GASTOS (5) (Detallar)											
IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES											
GASTOS TOTALES DE PRODUCCION (1+2+3+4+5)											

Tabla 6.- Capital de Trabajo.

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA											
Capital de Trabajo											
MINCEX											Tabla No. 6
Proyecto:											UM: miles con un decimal
	Días de cobertura o rotación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
ACTIVOS CIRCULANTE											
Efectivo en caja y banco											
Cuentas por Cobrar											
Inventarios para producir											
Nacionales											
Importadas											
Producción en proceso											
Producción terminada											
Piezas de repuesto											
Inventario mercancías para la venta											
Nacionales											
Importadas											
Otros activos corrientes											
Total Activos Corrientes (1)											
PASIVOS CIRCULANTE											
Cuentas por pagar											
Anticipos											
Total de Pasivos Corrientes(2)											
CAPITAL DE TRABAJO NETO (1-2)											
VARIACIÓN CAPITAL DE TRABAJO											

Tabla 7.- Desglose de los Consumos Fundamentales.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA																	
Desglose de los Consumos Fundamentales																	
MINCEX																Tabla No. 7	
Proyecto:																UM: miles con un decimal	
Descripción	Unidad Medida	Índice de consumo	Año 1 al Año 9 *							Año 10							Gran Total
			Precio Unitario	Consumo	Valor total	Procedencia			Precio Unitario	Consumo	Valor	Procedencia					
			CP	PN	Total	ID	CP	PN	Total	CP	PN	Total	ID	CP	PN	Total	
Materias primas y materiales																	
-																	
-																	
-																	
Aranceles																	
Servicios públicos																	
Electricidad																	
Agua																	
Gas																	
Diesel																	
Vapor																	
Telefonía																	

*Se repite esta tabla cada año entre el 1 y el 9 para luego sumarla al año 10.

ID: Importación directa (en la valoración considerar precio del mercado mundial CIF)

CP: Compra en plaza o mercado en frontera (divisas)

PN: Producción Nacional

ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA											
Aportes o Aportaciones											
MINCEX										Tabla No. 12	
Proyecto:										UM: miles con un decimal	
	TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Por ciento de participación											
PARTE EXTRANJERA											
Efectivo											
Activos Circulantes (Detallar)											
Activos Fijos Tangibles (Detallar)											
Intangibles (Detallar)											
Otros											
Total Parte Extranjera											
Por ciento de participación	%										
TOTAL											

Tabla 13. – Fuerza de Trabajo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA			
Fuerza de Trabajo			
MINCEX			Tabla No. 13
Proyecto:			UM: miles con un decimal
	Año 1 al 10 (*)		
	Cantidad	Pago por la Fuerza de Trabajo	Monto
Personal Total			
<i>Cubano</i>			
Directivos			
Técnicos			
Administrativos			
Servicios			
Operarios			
Subtotal Personal Cubano			
14 % Contribución Seguridad Social			
<i>Extranjero</i>			
Directivos			
Técnicos			
Administrativos			
Servicios			
Operarios			
Subtotal Personal Extranjero			

(*) Se repiten en igual formato los años hasta el 10.

Tabla 17.- Movimiento de Capital Contable para prórroga.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA				
Movimiento de Capital Contable para prórroga				
MINCEX				Tabla No. 17
Proyecto:				UM: miles con un decimal
	Año 1	Años.....	Año n-1	Año anterior (n)
NOMBRE DE LA PARTE CUBANA				
Capital Social				
Incremento de Capital				
Reservas Patrimoniales				
Reservas para contingencias				
Reservas voluntarias				
Utilidades Retenidas				
TOTAL PARTE CUBANA				
NOMBRE DE LA PARTE EXTRANJERA				
Capital Social				
Incremento de Capital				
Reservas Patrimoniales				
Reservas para contingencias				
Reservas voluntarias				
Utilidades Retenidas				
TOTAL PARTE EXTRANJERA				
TOTAL CUENTA CAPITAL				

SE REFIERE A LOS MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE PRETÉRITOS DE LA EMPRESA

Tabla 18.- Estado de Situación pretérito para prórroga.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA						
Estado de Situación pretérito para prórroga						
MINCEX						Tabla No. 18
Proyecto:						UM: miles con un decimal
	Año N-4	Año N-3	Año N-2	Año N-1	Año anterior N	Año actual estimado de cierre
TOTAL DE ACTIVOS						
Activo Circulante						
Efectivo en Caja						
Efectivo en Bancos						
Cuentas por Cobrar						
Inventarios						
Otros (Detallar)						
Activos Fijos Netos						
Activos Fijos Tangibles						
Menos: Depreciación de Activos Fijos Tangibles						

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA						
Estado de Situación pretérito para prórroga						
MINCEX						Tabla No. 18
Proyecto:						UM: miles con un decimal
	Año N-4	Año N-3	Año N-2	Año N-1	Año anterior N	Año actual estimado de cierre
Activos Fijos Intangibles						
Menos: Amortización de Activos Fijos Intangibles						
TOTAL DE PASIVOS						
Pasivo Circulante						
Cuentas por Pagar						
Pasivo a Largo Plazo						
Financiamientos						
CAPITAL CONTABLE O APORTACIONES						
Capital o Aportaciones Pagadas						
Reservas						
Utilidades retenidas						
Saldo no distribuido						
Dividendos						
TOTAL PASIVO + CAPITAL CONTABLE O APORTACIONES						
Razones Financieras						
Capital Social Pagado /pasivo total						
Deuda a Largo plazo/ Capital Contable						
Activo circulante/pasivo circulante						

Tabla 19.- Estado de Rendimiento Financiero pretérito para prórroga.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA						
Estado de Rendimiento Financiero pretérito para prórroga						
MINCEX						Tabla No. 19
Proyecto:						UM: miles con un decimal
	Año N-4	Año N-3	Año N-2	Año N-1	Año anterior N	Año actual estimado de cierre
Ventas (1)						
De ellas: Mercado Nacional						
Exportaciones						
Otros ingresos (Detallar)						
Más: Subvenciones						
Menos: Devoluciones y rebajas en venta						
Impuestos por las Ventas						
Ventas Netas						
Costos Directos (2)						
Materias primas y materiales (incluye fletes, seguros y aranceles)						
Fuerza de trabajo directa						
Servicios públicos						
Otros gastos (detallar)						

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICA
Estado de Rendimiento Financiero pretérito para prórroga

MINCEX
Proyecto:

Tabla No. 19
UM: miles con un decimal

	Año N-4	Año N-3	Año N-2	Año N-1	Año anterior N	Año actual estimado de cierre
Gastos Indirectos (3)						
Gastos comerciales						
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)						
Gastos de Administración						
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)						
Gastos de Mantenimiento						
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)						
Otros Gastos Generales						
De ellos: Fuerza de trabajo (no incluye impuestos ni contribuciones)						
Gastos de Operación (2+3)						
Depreciación y Amortización (4)						
Gastos financieros (Intereses) (5)						
Honorarios de Administración (6)						
Gastos Totales de Producción o Servicios (2+3+4+5+6)= 7						
IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES (8)						
UTILIDADES ANTES DE IMPUESTOS (1 – 7-8)						
Menos: Reservas para Contingencias						
Menos: Utilidades o Beneficios a reinvertir						
UTILIDADES IMPONIBLES						
Menos: Impuesto sobre utilidades						
UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTOS						
Menos: Reservas para la Estimulación						
Menos: Otras Reservas Voluntarias (especificar)						
UTILIDADES A DISTRIBUIR (Dividendos)						
Dividendos parte cubana						
Dividendos parte extranjera						

Tabla 20.- Resumen Económico del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo para la exploración y producción de hidrocarburos.

COMPañIA EXTRANJERA (CONTRATISTA):

BLOQUE:

VARIANTE No.

RECUPERACIÓN DEL COSTO (%):

COMPARTICIÓN DE LA PRODUCCIÓN:

PRODUCCIÓN DIARIA (Bbl/d)	CUPET (%)	CONTRATISTA

No.	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	CON IMPUESTO
1	Duración del contrato	Años	
2	Reservas estimadas	MMBbl	
3	Calidad del Crudo	°API	
4	Precio promedio para el proyecto	UM/Bbl	
5	Tasa de inflación anual	%	
6	Tasa de actualización	%	
7	Años de Explotación	Años	
8	Nivel Máximo de producción	Bbl/d	
9	Valor del yacimiento	MM UM	
10	Gastos de operaciones petroleras	MM UM	
11	Exploración	MM UM	
12	Desarrollo	MM UM	
13	Explotación	MM UM	
14	Costo Total por barril de reservas	UM/Bbl	
15	Ganancia de Cuba	MM UM	
16	Beneficio de Cupet	MM UM	
17	Impuesto sobre utilidades	MM UM	
18	Ganancia del Contratista	MM UM	
19	Ganancia de Cuba vs Ganancia total	%	
20	TIR	%	
21	VAN	MM UM	
22	Probabilidad de Éxito	%	
23	Recuperación de la Inversión	Años	

Tabla 21.- Costos y Gastos del Contrato de Asociación Económica Internacional a Riesgo de Minería.

COSTOS Y GASTOS	UM: miles con un decimal					
	TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Creación AEI (arrendamiento de locales, registro, permisos y licencias, etc.)						
Reconocimiento geológico						

COSTOS Y GASTOS	UM: miles con un decimal					
	TOTAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Prospección geológica						
Exploración geológica y evaluación de los yacimientos						
Estudios de Pre o Factibilidad Técnica Económica						
Contingencia (%)						
Otros (Detallar)						
Total de Costos y Gastos						

Tabla 22.- Resultados proyectados por el inversionista cubano, a partir de las operaciones del Contrato de Asociación Económica Internacional para la Administración Productiva, de Servicios y Prestación de Servicios Profesionales

UM: miles con un decimal

	Año Anterior al inicio	Año 1	Año 2	Año N
Ingresos por ventas					
Unidades Físicas (UM)					
De ello: Exportaciones Totales					
Exportaciones de bienes					
Unidades Físicas (UM)					
Exportaciones de servicios					
Gastos totales					
Costo de ventas					
Gastos de distribución y ventas					
Gastos generales y de administración					
Utilidad en Operaciones					
Otros ingresos (Detallar)					
Otros gastos (Detallar)					
Honorarios Administrativos (Detallar)					
Utilidad antes de impuestos					
Utilidad después de impuestos					
Compras totales					
De ellas, Producción Nacional					
Importaciones					
Cantidad de trabajadores en función del Contrato					
Financiamientos comprometidos					
Devolución a la parte extranjera del préstamo recibido					

Anexo N° 3

BASES METODOLÓGICAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL

- I. Datos sobresalientes.
- II. Informe del director general o presidente.
- III. Reporte de los auditores. Presentación de los estados financieros certificados.
- IV. Organigrama. Órganos de dirección y administración.
- V. Procesos Inversionistas según proceda.

I. Datos sobresalientes

Definición: Resumen de los principales indicadores económicos, financieros y laborales y de los índices de eficiencia en el período, comparados con el presupuesto aprobado, con los resultados del período anterior y con los indicadores contenidos en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica.

Debe contener como mínimo:

1. Ventas totales (netas)

- De ellas, Exportaciones de bienes y de servicios
- 2. Principales clientes nacionales y extranjeros
- 3. Principales proveedores nacionales y extranjeros
- 4. Inversiones realizadas.
- De ellas, vehículos
- 5. Cantidad de Trabajadores.
- De ellos, extranjeros.
- Productividad
- 6. Acciones de control recibidas en la entidad durante el año.

II. Informe del Director General o Presidente

Definición: Síntesis valorativa de los resultados más generales e importantes de la empresa, y proyección del desarrollo futuro, referidos al objeto social o contractual aprobado, al presupuesto aprobado para el período que se analiza o Estudio de Factibilidad Técnico-Económica y al resultado obtenido en el período anterior de operaciones.

Contiene:

1. Situación y desenvolvimiento de la empresa, analizando los resultados según el objeto social o contractual aprobado.
2. Decisiones estratégicas de importancia adoptadas durante el período.
3. Valoración cualitativa de los resultados, utilizando para ello los datos sobresalientes expuestos en el punto I (Datos Sobresalientes), referidos al presupuesto aprobado y al período anterior y al Estudio de Factibilidad Técnico-Económica.
4. Proyección futura de la modalidad de inversión extranjera.

III. Reporte de los auditores. Presentación de los estados financieros certificados

Definición: Parte del informe donde se presentan los estados financieros, certificados por los auditores independientes.

Debe contener como mínimo:

1. Los Estados definidos por el Ministerio de Finanzas y Precios en la normativa vigente al respecto, certificados por una entidad autorizada para ello.
2. Situación del capital social (si corresponde):
 - Autorizado, suscrito y pagado por las partes hasta la fecha.
3. Situación de los financiamientos:
 - Comprometido y pagado hasta la fecha.
4. Otros financiamientos de los socios, vinculados al funcionamiento de la modalidad de inversión extranjera.

IV Organigrama de la modalidad de inversión extranjera y Órganos de dirección y administración.

Definición: Organigrama de la modalidad de inversión extranjera y relación de los órganos de dirección y administración y su composición, así como los representantes.

Contiene: Descripción y composición de la estructura organizativa de la modalidad de inversión extranjera.

V Información adicional a presentar por las modalidades de inversión extranjera que se encuentren en proceso inversionista.

Adicionalmente a los elementos que procedan de las informaciones anteriores, aquellas entidades que durante el año han realizado inversiones de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Factibilidad Técnico-Económica o aquellas que estando en operaciones acometen alguna inversión, deben tributar la información siguiente:

- a) Etapa del proceso inversionista en que se encuentra la entidad.
- b) Estado de cumplimiento del cronograma de construcción, porcentaje de ejecución.
- c) Fecha prevista de terminación de la inversión.
- d) Principales dificultades confrontadas, medidas adoptadas.
- e) Estado de ejecución y devolución del financiamiento en función de la inversión.

Para lo anterior, se tomará como base la información contenida en las Tablas Nos. 8, 9 y 10 de las Tablas que componen el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN No. 16/2014

POR CUANTO: La Ley No. 118, "Ley de la Inversión Extranjera", dispone en su Capítulo XI Del Régimen Laboral, que en la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba, con las adecuaciones que figuran en dicho texto legal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera, la que es necesario modificar para su actualización atendiendo a las experiencias obtenidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba y en la Disposición Final Segunda del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, de 9 de abril de 2014, resuelvo dictar el siguiente:

REGLAMENTO
SOBRE RÉGIMEN LABORAL
EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-Las normas que establece este Reglamento comprenden las especificidades en materia de trabajo, aplicables a las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero y a los contratos de asociación económica internacional creadas a tenor de lo dispuesto en la Ley No. 118, "Ley de la Inversión Extranjera", en lo concerniente, entre otros aspectos, a las funciones de las entidades empleadoras y las empresas mixtas o de capital totalmente extranjero; las relaciones de trabajo entre la entidad empleadora y el personal contratado por esta; las relaciones entre la entidad empleadora y las empresas.

ARTÍCULO 2.-Las cuestiones relativas a la contratación de los trabajadores, idoneidad demostrada, capacitación, disciplina de trabajo, solución de conflictos de trabajo, convenios colectivos de trabajo, reglamento interno, seguridad social, vacaciones anuales pagadas, trabajo extraordinario, pago de los días de conmemoración nacional, oficial, feriados y de receso adicional retribuido, la seguridad y salud en el trabajo y las acciones de control, se rigen por la legislación de aplicación general vigente en la materia.

ARTÍCULO 3.-A los efectos del presente Reglamento se considera:

- a) **Empresa:** empresas mixtas y de capital totalmente extranjero.
- b) **Órgano de dirección y administración de la empresa:** el órgano o los órganos integrados por los gerentes, directores o administradores y otros cargos de alta responsabilidad que acuerden las partes, a los que corresponde la dirección y administración de la empresa, así como de los contratos de asociación económica internacional.

- c) **Contratados:** cubanos residentes y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que formalizan su relación de trabajo mediante contrato con la Entidad empleadora para prestar sus servicios en las Empresas; así como a los extranjeros no residentes permanentes en el país que se contratan para cubrir determinados cargos de dirección superior o de carácter técnico de alta especialización.
- d) **Designados:** cubanos residentes y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que formalizan su relación de trabajo mediante el nombramiento o designación por la autoridad u órgano facultado, para ocupar cargos de dirección y de funcionarios; y aquellos que sin ocupar cargos de dirección ni de funcionarios, desempeñan ocupaciones para las cuales se exigen determinados requisitos de confiabilidad.
- e) **Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo:** el concertado entre la entidad empleadora y la empresa, por escrito, con el objetivo de que trabajadores de la primera presten servicios en la segunda; y
- f) **Precio de los servicios:** cuantía que se paga por los servicios de suministro de la fuerza de trabajo.

CAPÍTULO II
FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN
DE TRABAJO

ARTÍCULO 4.- Los cubanos y extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba para prestar servicios en la empresa, deben establecer previamente su relación de trabajo con una entidad empleadora.

La relación de trabajo se formaliza mediante el contrato de trabajo concertado por escrito entre la administración de cada entidad empleadora y el trabajador.

ARTÍCULO 5.- Los cubanos y los extranjeros residentes permanentes en el país, con excepción de los integrantes de sus órganos de dirección y administración, no pueden prestar servicios en las empresas, si estas no han establecido y suscrito con la entidad empleadora el Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo.

ARTÍCULO 6.- La autorización para que una organización opere como entidad empleadora se emite por el Ministro de Trabajo y Seguridad So-

cial, a propuesta del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

ARTÍCULO 7.- El personal seleccionado por la entidad empleadora para prestar servicios en una empresa, debe cumplir el período de prueba, en los términos, condiciones y con los efectos establecidos en la legislación general.

ARTÍCULO 8.- Las relaciones de trabajo del personal cubano o extranjero residente permanente en Cuba, designado para integrar los órganos de dirección y administración de la empresa, se regulan en los estatutos elaborados, tomando como base lo establecido en la legislación vigente para los cuadros y funcionarios.

Las relaciones de trabajo de los designados para ocupar cargos de operarios, trabajadores administrativos y de servicios, para los cuales se exigen requisitos de confiabilidad, se rigen por la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 9.- Las personas no residentes permanentes en el país autorizadas a integrar los órganos de dirección y administración de la empresa o algunos puestos de trabajo de carácter técnico de alta especialización, que incluye ocupaciones de operarios con características particulares, para formalizar la relación de trabajo deben poseer el Permiso de Trabajo establecido, salvo los casos excepcionales autorizados en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LAS EMPRESAS

SECCIÓN PRIMERA

Entidades empleadoras

ARTÍCULO 10.- La entidad empleadora tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) reclutar, seleccionar y suministrar al personal que presta los servicios a la empresa, de acuerdo al procedimiento legal que tenga establecido, de entre aquellos que posean la idoneidad demostrada para el desempeño de la profesión o cargo de que se trate;
- b) convenir con la empresa el precio de los servicios por la fuerza de trabajo que suministra;
- c) pagar el salario al trabajador por la prestación de sus servicios en la empresa.
- d) garantizar a los trabajadores el disfrute de los derechos de trabajo y de la seguridad social;

- e) sustituir temporalmente al trabajador durante el período de suspensión de la relación de trabajo, cuando así lo acuerde con la empresa, por las causas previstas en la legislación;
- f) reemplazar al trabajador que sea devuelto por la empresa cuando corresponda;
- g) aplicar las medidas disciplinarias y la solución de los conflictos de trabajo de conformidad con lo establecido en la legislación general; y
- h) otras que se determinen en la legislación o se aprueben específicamente en su objeto social.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de las empresas

ARTÍCULO 11.- Las empresas tienen en materia laboral, entre otras, las funciones siguientes:

- a) pagar a la entidad empleadora el precio de los servicios por la fuerza de trabajo que le ha suministrado;
- b) dirigir, controlar y supervisar la ejecución del trabajo;
- c) determinar el lugar donde se efectúa el trabajo;
- d) garantizar el suministro de herramientas y útiles para el desarrollo de la actividad laboral;
- e) entrenar y capacitar al personal cuando existan nuevas exigencias debido a cambios técnicos, tecnológicos u otras causas, o puede acordar con la Entidad empleadora la forma de ejecución de este proceso;
- f) establecer las condiciones adecuadas de trabajo y cumplir con las normas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- g) promover a los trabajadores que presten servicios en ella, sobre las bases que se acuerden con la entidad empleadora;
- h) solicitar a la entidad empleadora la aplicación de medidas disciplinarias, ante violaciones de la disciplina de trabajo; e
- i) otras que se establezcan en la legislación o se acuerden durante el proceso de negociación del Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo.

CAPÍTULO IV

REMUNERACIÓN POR EL TRABAJO

ARTÍCULO 12.- El pago del salario del personal cubano y del extranjero residente permanente en Cuba que presta servicios en una empresa, lo realiza la entidad empleadora en pesos cubanos.

ARTÍCULO 13.- Para el pago del salario a los trabajadores por la entidad empleadora se tiene en cuenta:

- a) la complejidad, condiciones de trabajo y requisitos adicionales de los cargos que desempeñan;
- b) las formas de pago por rendimiento que se apliquen en dependencia al trabajo aportado, la eficiencia y al valor agregado bruto que la empresa genere; y
- c) el coeficiente que se fije y las cuantías que se cobran por el servicio de suministro de la fuerza de trabajo.

ARTÍCULO 14.- Para fijar los salarios se parte de un mínimo, equivalente al salario promedio al cierre del año anterior en el país, en el momento de la negociación.

ARTÍCULO 15.- Las empresas que sean autorizadas a crear un fondo de estimulación económica para los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes, que presten sus servicios en las actividades correspondientes a las inversiones extranjeras, elaboran sus reglamentos de común acuerdo con la entidad empleadora y la organización sindical.

CAPÍTULO V

RELACIONES ENTRE LA ENTIDAD EMPLEADORA Y LA EMPRESA

SECCIÓN PRIMERA

Contrato de suministro de fuerza de trabajo

ARTÍCULO 16.- La empresa presenta a la entidad empleadora sus necesidades de fuerza de trabajo especificando entre otros requerimientos, cargos, cantidad de trabajadores, características laborales de los mismos y período de entrega. Estos requerimientos se formalizan mediante un documento que se denomina "Contrato de Suministro de Fuerza de Trabajo", entre la empresa y la entidad empleadora que suministra los trabajadores. En el proceso de negociación de este contrato participa la organización sindical correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El Contrato de Suministro de Fuerza de trabajo se concierta por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

- a) nombres, apellidos y domicilio de los contratantes y el carácter con que comparecen;
- b) denominación y domicilio social de la empresa y la entidad empleadora;

- c) objeto del contrato, especificando cargos, cantidad de trabajadores, entre otros aspectos;
- d) pago por el servicio realizado;
- e) causales de devolución o sustitución del trabajador;
- f) obligaciones de los contratantes en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y la legislación laboral vigente;
- g) duración y revisión del contrato; y
- h) fecha en que comienza a regir el contrato.

Atendiendo a las características de la empresa y del trabajo a realizar, las partes contratantes pueden incorporar otros elementos que no se opongan a la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Pago por el servicio de fuerza de trabajo

ARTÍCULO 18.- El pago del servicio por el suministro de fuerza de trabajo se acuerda entre la entidad empleadora y la empresa.

Para determinar las cuantías a pagar se evalúan los elementos siguientes:

- a) salarios que se abonan a cargos de similar complejidad en entidades de la misma rama o sector del área geográfica;
- b) salarios que devengan los trabajadores en Cuba, incluyendo las vacaciones anuales pagadas; y
- c) gastos en que incurre la entidad empleadora en la gestión para garantizar el suministro de la fuerza de trabajo calificada y que implica su reclutamiento, selección, formación y desarrollo entre otros aspectos.

ARTÍCULO 19.- El salario a que se refiere el inciso b) del artículo anterior es de los cargos que soliciten y comprende:

- a) Salario escala.
- b) Pagos adicionales establecidos en la legislación vigente, nocturnidad, albergamiento, rotación de turnos, altura, interés económico social y otros que legalmente se aprueben.

Los pagos por antigüedad, maestrías y doctorados se incluyen cuando las partes acuerden que los que ocupen determinados cargos reúnan estos requisitos adicionales.

ARTÍCULO 20.- Las cuantías de los pagos por el suministro de fuerza de trabajo convenidas, pueden modificarse como consecuencia de la evaluación anual que realicen las partes de los resultados y condiciones del negocio.

SECCIÓN TERCERA
Indemnización de la empresa
a la entidad empleadora

ARTÍCULO 21.- La empresa puede devolver el trabajador contratado a la entidad cubana designada, cuando por causas justificadas no satisfaga las exigencias en el trabajo, procediendo a indemnizar a la referida entidad. En caso necesario puede solicitar la sustitución del trabajador por otro.

ARTÍCULO 22.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior se paga a la entidad cubana designada una sola vez, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- a) un mes del pago por el suministro del trabajador por hasta 9 años de servicios;
- b) dos meses del pago por el suministro del trabajador por 10 y hasta 19 años de servicios;
- c) tres meses del pago por el suministro del trabajador por 20 y hasta 25 años de servicios;
- d) cuatro meses del pago por el suministro del trabajador por 26 hasta 30 años de servicios; y
- e) cinco meses del pago por el suministro del trabajador por más de 30 años de servicios.

ARTÍCULO 23.- No procede el pago de la indemnización, cuando el trabajador manifieste su voluntad de terminar la relación de trabajo.

Cuando durante el período de prueba el trabajador manifieste su voluntad de no continuar la relación de trabajo o sea devuelto por la empresa por no satisfacer las exigencias en el trabajo, esta última no tiene que indemnizar a la entidad empleadora.

ARTÍCULO 24.- Al trabajador que sea devuelto a la entidad cubana designada se le aplica lo dispuesto para los trabajadores disponibles en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI
CONTRATO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 25.- Las personas que presten sus servicios a las partes en los contratos de asociación económica internacional son contratadas por la parte cubana con arreglo a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación laboral, incluida la específica para un sector o rama cuando así corresponda, tal como lo dispone la Ley No.118 "Ley de la Inversión Extranjera".

ARTÍCULO 26.- En las relaciones de trabajo que se establecen en el cumplimiento de los contratos de asociación económica internacional son de aplicación, además de la legislación laboral vigente, las disposiciones específicas del presente Reglamento que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este Reglamento es de aplicación en las inversiones extranjeras existentes y en operaciones a la fecha de su entrada en vigor, en lo que a cada una corresponda, las que tienen 90 días a partir de la misma para que se adecuen a estas disposiciones.

SEGUNDA: Al disponerse la unificación monetaria, los sujetos obligados en este Reglamento se regirán por las normas que a tales efectos se establezcan.

TERCERA: Los procesos disciplinarios y de derechos de trabajo que al comenzar la aplicación del presente Reglamento se encuentran inconclusos, continúan su tramitación al amparo de las disposiciones por los que fueron promovidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la empresa mixta que sea autorizada a contratar directamente su fuerza de trabajo se dictan por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de resultar necesario, las disposiciones laborales específicas.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 23 de 24 de octubre de 2003 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor a los 90 días siguientes a la aprobación de la Ley No. 118, Ley de la Inversión Extranjera.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de abril de 2014.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social